

01-02-03-01-006

JUNTA PROVINCIAL
BENEFICÈNCIA

(1962 - 1988)

(Espacio destinado a sellos de registro, notas, etc.)

EJEMPLAR GRATUITO

MODELO OFICIAL

MUY IMPORTANTE

Los datos que se faciliten para la petición de ayudas deben ser veraces. Su falseamiento para obtener el beneficio obliga a devolver lo cobrado indebidamente, según dispone el artículo décimo primero del citado Real Decreto. La Administración puede utilizar el procedimiento de apremio para reintegrarse de lo cobrado injustamente. Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad, incluso la derivada de la comisión del delito de falsedad, castigado con las penas señaladas en el Código Penal.

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido 1.º RIPOLL		Apellido 2.º MUNTANER	
Nombre FRANCISCA		Sexo: (1) <input type="checkbox"/> Varón <input checked="" type="checkbox"/> Hembra	
Estado civil: (1) <input type="checkbox"/> Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado			
Fecha de nacimiento 8-1-1.912	Localidad y provincia de nacimiento Deyá (Baleares)		
D. N. I. 41.316.004	Domicilio: calle y número Clot, 19		
Localidad de residencia D E Y A		Provincia BA LEARES	

FAMILIARES QUE CONVIVEN CON EL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
Juan Marroig Coll	Esposo

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, regulador de la concesión de ayudas periódicas e individualizadas con cargo al Fondo de Asistencia Social, el que suscribe formula

SOLICITUD DE AYUDA POR ANCIANIDAD

a cuyo efecto acompaña una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad

Y DECLARA BAJO JURAMENTO

que son ciertos los datos consignados anteriormente; que tiene más de 69 años de edad y que reúne todos los demás requisitos exigidos en el artículo primero del citado Real Decreto para tener derecho a la ayuda que solicita.

Y en prueba de conformidad, firmo la presente solicitud en (localidad) Deyá

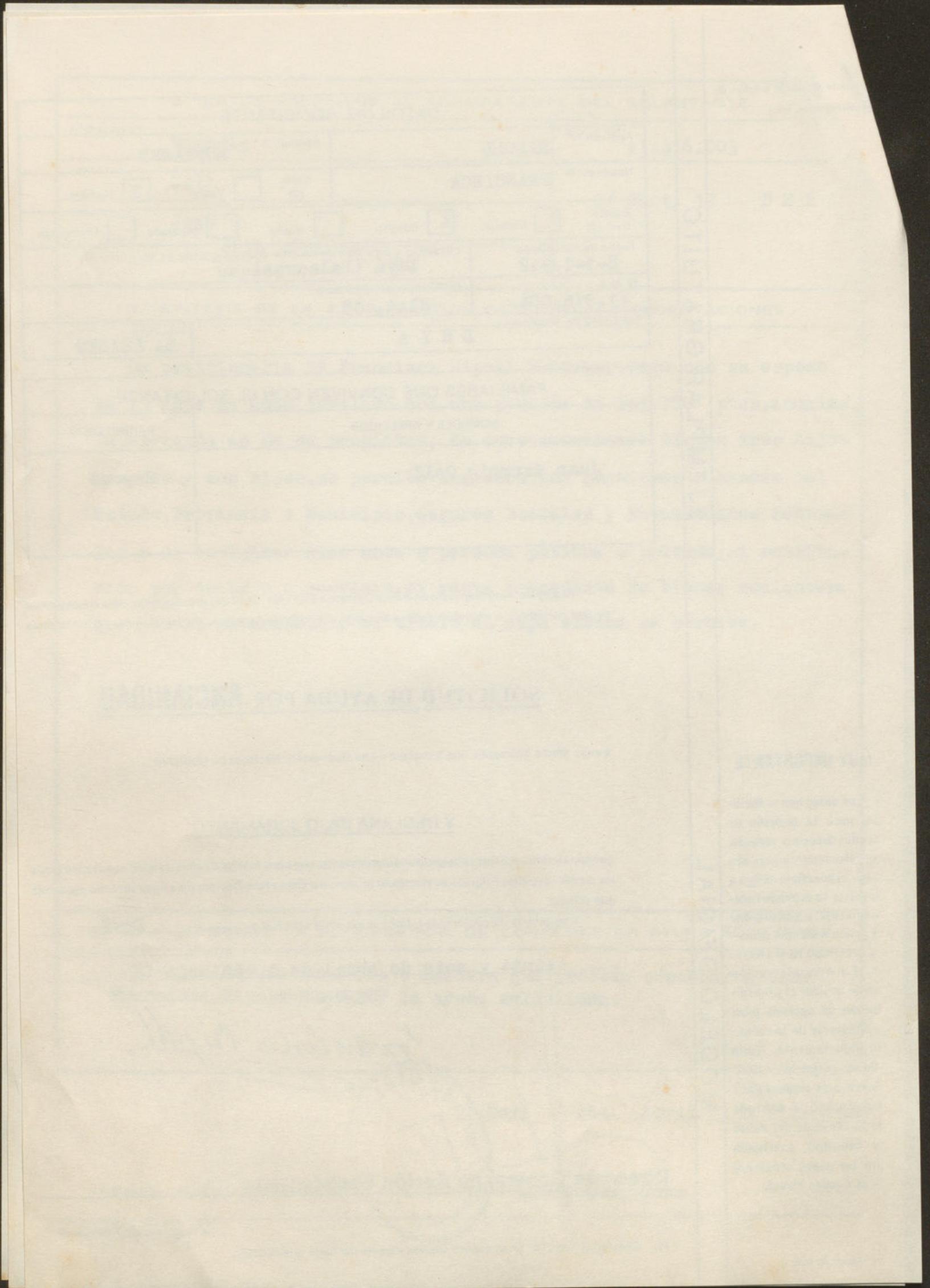
a (fecha) veinte y seis de Abril de 1.982

(firma del solicitante)

Francisca Ripoll

Dirección General de Acción Social

(1) Consignese una "X" en el cuadro situado delante del texto que proceda.



Informe socio-económico y familiar relativo al solicitante de Ayuda Periódica e Individualizada con cargo al FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL que se cita a continuación

AYUDA POR: (1) ANCIANIDAD ENFERMEDAD

Expediente n.º

1. DATOS RELATIVOS AL SOLICITANTE DE LA AYUDA

A. DATOS PERSONALES Y SOCIALES

APELLIDO 1.º RIPOLL		D. N. I. N.º 41.316.004
APELLIDO 2.º MUNTANER		FECHA DE NACIMIENTO 8-1-1912
NOMBRE FRANCISCA		SEXO (1) <input type="checkbox"/> VARON <input checked="" type="checkbox"/> HEMBRA
DOMICILIO	CALLE Y NUMERO Clot, 19	
	LOCALIDAD Y PROVINCIA Deyá (Baleares)	
NUMERO PADRON MUNICIPAL DE BENEFICENCIA		PROFESION EJERCIDA
ASISTENCIA SANITARIA <input type="checkbox"/>	SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/>	OTRAS
VIVE CON D. Juan Marroig Coll		
TIENE VIVIENDA DE SU PROPIEDAD DE		346.710 PESETAS DE VALOR TOTAL
TIENE VIVIENDA ALQUILADA POR		PESETAS MENSUALES

B. DATOS ECONOMICOS

a) - PENSIONES O AYUDAS QUE PERCIBE CUANTIA MENSUAL	ORGANISMOS QUE LAS CONCEDIERON	
Ninguna		
b) - REMUNERACIONES DE SU TRABAJO CUANTIA ANUAL	PROFESION	ORGANISMO O EMPRESA DONDE TRABAJA
-----	s.l.	-----
c) - RENTA DE BIENES QUE PERCIBE CUANTIA MENSUAL	NATURALEZA DE LOS BIENES QUE PRODUCEN RENTA	
-----	-----	
d) - MEDIOS QUE NORMALMENTE VIENE UTILIZANDO PARA SUBSISTIR		
e) - OTROS DATOS ECONOMICOS DE INTERES		

(1) Consígnese una "X" en el cuadro que corresponda

2.-DATOS RELATIVOS A LOS FAMILIARES OBLIGADOS

A.-DATOS PERSONALES Y SOCIALES

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	Estado civil	DOMICILIO	PROFESIC
CONYUGE Juan Marroig Coll	73	C	Clot, 19 DEYA	pensio
HIJOS				
José Marroig Ripoll	44	C	Fco.Fiol Juan,2-4º PA LMA	
Bernardo Marroig Ripoll	37	C	Ses Argiles, SOLLER	
Francissa Marroig Ripoll	35	C	Tagomago 25,Cala D'Or SANTANY	
PADRES				
HERMANOS				

OTROS DATOS PERSONALES Y SOCIALES DE INTERES

3.-DATOS RELATIVOS AL ACOMPAÑANTE DEL SOLICITANTE

APELLIDO 1.º	Marroig	D. N. I. N.º	41.316.003
APELLIDO 2.º	Coll	DOMICILIO C/ Clot, 19 D E Y A	
NOMBRE	Juan		
RELACION CON EL SOLICITANTE	esposo		

4.-SINTESIS DE LA PROBLEMATICA DETECTADA Y OBSERVACIONES

La peticionaria D^a Francisca Ripoll Muntaner, vive con su esposo de 73 años de edad, jubilado con una pensión de 243.780' ptas, anuales, la vivienda es de su propiedad, de cuyo matrimonio tienen tres hijos casados y con hijos, no percibe ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribución por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

5.-OPINION SOBRE LA PROCEDENCIA DE CONCEDER LA AYUDA SOLICITADA

El Alcalde que suscribe considera que procede conceder a Doña Francisca Ripoll Muntaner la ayuda solicitada.

FIRMADO.—EL (2)

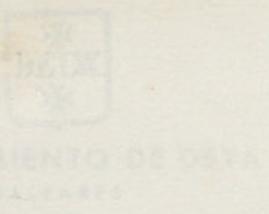
Alcalde

D. Epifanio Apesteguía Díaz

Deyá a 26 de Abril de 19 82



124



ILMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de elevar a manos de V.I. con el ruego que se les de el trámite correspondiente, dos solicitudes de auxilio por ancianidad presentadas en este Ayuntamiento por las Religiosas Franciscanas D^a Magdalena Cladera Socias y D^a Catalina Servera Martorell.

Se acompaña informe de esta Alcaldía con relación a dichas solicitudes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Deyá a 18 de Junio de 1.979

El Alcalde,



Handwritten signature in blue ink over the stamp.

de Auxilio por Ancia-
por Doña Magdalena =
Martorell, ambas Reli-
ordia, emite el siguien
nes y la Comunidad,
pobre.
sos excepto las himos-
illa.
justicia se les con-
citan.

ILMO. SEÑOR DELEGADO TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

PALMA DE MALLORCA



AYUNTAMIENTO DE DEYA
BALEARES

Núm.

Con relación a las solicitudes de Auxilio por Ancianidad presentadas en este Ayuntamiento por Doña Magdalena = Cladera Socias y Doña Catalina Servera Martorell, ambas Religiosas Franciscanas Hijas de la Misericordia, emite el siguiente

I N F O R M E

Que dichas Religiosas carecen de bienes y la Comunidad, en esta población está considerada como pobre.

Que no perciben ningun tipo de ingresos excepto las limosnas que les hacen los vecinos de esta villa.

Que a juicio del que suscribe es de justicia se les conceda el auxilio por ancianidad que solicitan.

En Deyá a 18 de Junio de 1.979

El Alcalde,





100

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

RESOLUCION

Que don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios






AYUNTAMIENTO DE DEYA
BALEARES

N.º 349

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. un expediente de solicitud de asistencia social por ancianidad, a favor de D. Juan Marroig Ripoll.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 27 de Diciembre de 1.976

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

...mente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange, ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyá a 27 de Diciembre de 1.976

El Alcalde,

Fdº. Epifanio Apesteguía.

BALEARES

Decreto de 14
siguiente:

os de los docu-
obran en la Ofi-
l, con Carnet de
el día 24 de Abril
vecino de esta
poco está inclui-

de cuyo matrimo-
,y no tiene mas
s por pensiones
iales y Mutuali-
blica o privada,
ente de bienes
virtud se per-

tuación familiar
ormar favorable-



AYUNTAMIENTO DE OVEA
BALCARRA

1934

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8º del Decreto de 14 de Junio de 1.962, el Alcalde que suscribe formula el siguiente:

I N F O R M E

Que se emite de conformidad con los datos recogidos de los documentos que al efecto se unen y con antecedentes que obran en la Oficinas Municipales, resulta que Don Juan Marroig Ripoll, con Carnet de Identidad nº 41.147.296, nació en esta villa de Deyá el día 24 de Abril de 1.906, hijo de Juan y de Catalina, de estado casado, vecino de esta villa con domicilio en la Via Archiduque nº 19, ni tampoco está incluido en el Padrón de Beneficencia Municipal.

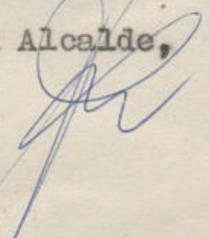
El Peticionario vive con su esposa Ana Colom Colom, de cuyo matrimonio tienen dos hijos casados y con dos hijos cada uno, y no tiene mas bienes que la casa que habitan, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribución por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange, ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyá a 27 de Diciembre de 1.976

El Alcalde,



Fdº. Epifanio Apesteguía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de 14 de Junio de 1902, el Alcalde que suscribe formula el siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Se declara de utilidad pública el terreno que se describe en el plano que acompaña a este Decreto, con el fin de construir en él un edificio para uso de oficinas de la Administración Municipal. El terreno se sitúa en la calle de San Juan, número 12, en el barrio de San Juan. El terreno tiene una extensión de 1.000 metros cuadrados, más o menos, y está rodeado por terrenos de particulares. El terreno se sitúa en un lugar muy céntrico y con fácil acceso. El terreno se declara de utilidad pública para que pueda ser adjudicado a favor de la Administración Municipal.

El terreno que se describe en el plano que acompaña a este Decreto, con el fin de construir en él un edificio para uso de oficinas de la Administración Municipal. El terreno se sitúa en la calle de San Juan, número 12, en el barrio de San Juan. El terreno tiene una extensión de 1.000 metros cuadrados, más o menos, y está rodeado por terrenos de particulares. El terreno se declara de utilidad pública para que pueda ser adjudicado a favor de la Administración Municipal.

Por todo lo expuesto y acordado en el plenario de la Junta de Gobierno Municipal, el Alcalde que suscribe formula el siguiente Decreto:

Se declara de utilidad pública el terreno que se describe en el plano que acompaña a este Decreto, con el fin de construir en él un edificio para uso de oficinas de la Administración Municipal.

El Alcalde

[Firma]

En infrascrito Don Pedro Fiol Calafat, Ecónomo de la Parroquia de San Juan Bautista de Deyá, Diócesis de Mallorca.

I N F O R M A: Que Don Juan Marroig Ripoll, natural y vecino de Deyá, feligrés de mi Parroquia, viues con esposa Ana Colom Colom, tiene mas de setenta años de edad, y no tiene mas bienes que la casa que habitan en la calle Via Archiduque, nº 19, y le considera digno de asistencia social por ancianidad.

Deyá a 27 de Diciembre de 1.976

bra de Pre-
eares.

Ripoll, de
io en la
i de segu-
ue le con-
anidad por

SECRET

It is noted that the...

The information was...

It is noted that...

The information...

Page 2 of 2

It is noted that...

Page 2 of 2

SECRET

SECRET

Dón Francisco Vives Ripoll, Corresponsal de la Obra de Previsión Social de la villa de Deyá, Provincia de Baleares.

I N F O R M A: Que Don Juan Marroig Ripoll, de estado casado, natural y vecino de Deyá, con domicilio en la Via Archiduque nº 19, no percibe pensión de vejez, ni de seguros sociales ni de Mutualidades Laborales, por lo que le considera con derecho a la asistencia social por ancianidad por tener más de setenta años.

==== Deyá a 27 de Diciembre de 1.976

Don Francisco Vives Miquel, Gobernador de la Isla de
visita social de la villa de Bayá, provincia de Mallorca.
I E P O N A: Que Don Juan Miquel Miquel, de
estado casado, natural y vecino de Bayá, con domicilio en la
Vía Archiduque nº 19, no permite ponerla de venta, ni de arren-
dar, ni de alquilar, ni de utilizar para otros fines, por lo que se con-
sidera con derecho a la sucesión social por sucesión por
tener una de estas cosas.
Bayá a 27 de Mayo de 1978

98

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. un expediente de solicitud de asistencia social por ancianidad a favor de D. Jaime Coll Bauzá.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 14 de Octubre de 1.974

El Alcalde,

tancias quedan rese- a Administración del al,

NCINANIDAD

nio de 1.962, y bajo

A:

por: do, Provincia o Municipios laborales o de cual o privada. de trabajo o servicio, culaquiera que sea su rtud se percibe. tos conforme al Libro . 142 y siguientes) de Identidad número de Marzo de 1.967. 2 de Mayo de 1.887, y Registro Civil de Deyá iver Pastor nació el ió su nacimiento en el (Baleares). de Febrero de 1.967, n el Registro Civil de mo la presente solici- 74.

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

88

SECRETARIA DE HACIENDA

El Sr. Secretario de Hacienda
de la Secretaría de Hacienda

En las oficinas de esta
Secretaría de Hacienda, a las
veinte y tres del mes de
enero de mil novecientos
veintidós.

Se le ha conferido el
encargo de que se
encargue de la
gestión de los
asuntos que
se le asignen.

En fe de lo cual se
expide el presente
decreto.

En la Ciudad de México,
a los veintidós días del mes
de enero de mil novecientos
veintidós.

SECRETARIA DE HACIENDA

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. un expediente de colación de
cuentas de los señores D. Juan
García y D. Juan Gudiño.
Los señores D. Juan García y
D. Juan Gudiño son los
señores D. Juan García y
D. Juan Gudiño.

SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos veintidós.

El Secretario,

SOLICITANTE

Apellido 1º COLL
Apellido 2º BAUZA
Nombre JAIME

Sexo: Varón
Estado: Viudo

DOMICILIO:

Provincia :Baleares
Pueblo: Deyá
Calle:Via Archiduque, 11

El que suscribe, cuyas circunstancias quedan reseñadas, formula al Patronato para la Administración del Fondo Nacional de Asistencia Social,

SOLICITUD DE AUXILIO POR ANCIANIDAD

Conforme al Decreto de 14 de junio de 1.962, y bajo juramento

D E C L A R A:

- 1º.-Que es mayor de 70 años.
- 2º.-Que no percibe ingreso alguno por:
 - a) Pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales, y Mutualidades laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada.
 - b) Retribución por prestación de trabajo o servicio.
 - c) Renta procedente de bienes, cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.
- 3º.-Que no tiene derecho a alimentos conforme al Libro Título VI, del Código Civil (arts. 142 y siguientes)
- 4º.-Que tiene Documento Nacional de Identidad número 41.394.953, expedido en Palma el 3 de Marzo de 1.967.
- 5º.-Que el solicitante nació el 12 de Mayo de 1.887, y se inscribió su nacimiento en el Registro Civil de Deyá
- 6º.-Que su conyuge Margarita Oliver Pastor nació el 15 de marzo de 1.893 y se inscribió su nacimiento en el Registro Civil de Santa Margarita (Baleares).
- 7º.-Que su conyuge falleció el 23 de Febrero de 1.967, y su fallecimiento fué inscrito en el Registro Civil de Deyá (Baleares).

Y en prueba de conformidad, firmo la presente solicitud en Deyá a 3 de Octubre de 1.974.

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

BOLETIN

Apoyado por:
Comité de:
Asesor:

Asesor: Víctor
Asesor: Víctor

BOLETIN

Provincia: Mérida
País: México
Calle: Av. Constitución, 11

El presente boletín, según el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los actos de la Administración del Poder Judicial.

BOLETIN DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION

Conforme al Decreto de 14 de Julio de 1952, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

D E C R E T O

1.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se publica el presente boletín con el fin de informar a la ciudadanía sobre los actos de la Administración del Poder Judicial.

2.- Que el presente boletín se publicará en el Boletín de la Administración del Poder Judicial, y en el Boletín de la Administración del Poder Judicial.

3.- Que el presente boletín se publicará en el Boletín de la Administración del Poder Judicial, y en el Boletín de la Administración del Poder Judicial.

4.- Que el presente boletín se publicará en el Boletín de la Administración del Poder Judicial, y en el Boletín de la Administración del Poder Judicial.

5.- Que el presente boletín se publicará en el Boletín de la Administración del Poder Judicial, y en el Boletín de la Administración del Poder Judicial.

6.- Que el presente boletín se publicará en el Boletín de la Administración del Poder Judicial, y en el Boletín de la Administración del Poder Judicial.

7.- Que el presente boletín se publicará en el Boletín de la Administración del Poder Judicial, y en el Boletín de la Administración del Poder Judicial.

8.- Que el presente boletín se publicará en el Boletín de la Administración del Poder Judicial, y en el Boletín de la Administración del Poder Judicial.

9.- Que el presente boletín se publicará en el Boletín de la Administración del Poder Judicial, y en el Boletín de la Administración del Poder Judicial.

10.- Que el presente boletín se publicará en el Boletín de la Administración del Poder Judicial, y en el Boletín de la Administración del Poder Judicial.

BOLETIN DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION

BOLETIN DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION

El infrascrito Don Pedro Fiol Calafat, Cura-
Párroco de la Parroquia de San Juan Bautista de
Deyá, Diócesis de Mallorca.

I N F O R M A : Que Don Jaime Coll Bauzá, natu-
ral y vecino de Deyá, feligrés de mi Parroquia, vi-
ve con su sobrina Juana Coll Jaume, y necesita ayu-
da para sus sustento, tiene mas de setenta años de
edad, y no tiene mas bienes que una casita y un
pequeño bancaal de huerto, y le considera digno de
asistencia social por ancianidad.

Deyá a 8 de Octubre de 1.974

la Obra de Pre-
Baleares.

Coll Bauzá, de
cilio en la ca-
ez, ni de seguros
ue le considera
dad por tener

974

El infrascripto Don Pedro Nicol Galarza, Cura-
párroco de la Parroquia de San Juan Bautista de
Ayud, Mdo. de Salta.

I N T E R N A : Que Don Jaime Golf Jansa, cura-

parroquial y vecino de Ayud, feligres de la Parroquia, vi-

vo con su sobrina Juana Golf Jansa, y necesita que
de parte sus tutores, tiene mas de setenta años de

edad, y no tiene mas bienes que una casa y un

pequeño fundo de huerto, y le comisiona, para que

realice una gestión por ante el Sr.

Señalado a 5 de Octubre de 1914

Por:
Don Pedro Nicol Galarza, Cura-
párroco de la Parroquia de San Juan Bautista de
Ayud, Mdo. de Salta.
Yo, Don Jaime Golf Jansa, cura-
parroquial y vecino de Ayud, feligres de la Parroquia,
vi-vo con su sobrina Juana Golf Jansa, y necesito que
de parte sus tutores, tiene mas de setenta años de
edad, y no tiene mas bienes que una casa y un
pequeño fundo de huerto, y le comisiona, para que
realice una gestión por ante el Sr.
Señalado a 5 de Octubre de 1914

LIBRO MUNICIPAL DE MATRIMONIO SOCIAL DE MATRIMONIO

LIBRO MUNICIPAL DE MATRIMONIO SOCIAL DE MATRIMONIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 3º del Decreto de 14 de Junio de 1.972, el Alcalde que suscribe formula el siguiente:

Don Francisco Vives Ripoll, Corresponsal de la Obra de Previsión Social de la villa de Deyá, Provincia de Baleares.

I N F O R M A: Que Don Jaime Coll Bauzá, de estado viudo, natural y vecino de Deyá, con domicilio en la calle Luis Salvador, 11, no percibe pensión de vejez, ni de seguros sociales ni de Mutualidades Laborales, por lo que le considera con derecho a la asistencia social por ancianidad por tener más de setenta años.

Deyá a 10 de Octubre de 1.974

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artº 3º del Decreto de 14 de Junio de 1.972, se concede a Don Jaime Coll Bauzá, de estado viudo, natural y vecino de Deyá, con domicilio en la calle Luis Salvador, 11, la asistencia social por ancianidad por tener más de setenta años, en virtud de lo dispuesto en el artº 3º del Decreto de 14 de Junio de 1.972, por lo que se concede a Don Jaime Coll Bauzá, de estado viudo, natural y vecino de Deyá, con domicilio en la calle Luis Salvador, 11, la asistencia social por ancianidad por tener más de setenta años, en virtud de lo dispuesto en el artº 3º del Decreto de 14 de Junio de 1.972.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

Se adjuntan los informes de la Sección Feminina de Trabajo, ni de Asistencia Social, que no existe Delegaciones en esta villa.

Deyá a 14 de Octubre de 1.974

El Alcalde,

Don Francisco Vives Riquelme, Gobernador de la Gran de pro-
vincia Social de la villa de Dax, provincia de Vizcaya.

I N T E R V E N I D O Don Jaime Geli Bana, de
estado viudo, natural y vecino de Dax, con domicilio en la ca-
lle Luis Salvador, 11, no permite pensar en viajar, ni de negocios
sociales ni de interacciones laborales, por lo que se considera
con derecho a la asistencia social por enfermedad por tanto

esta de natura sana.

Dax a 10 de Octubre de 1974

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8º del Decreto de 14 de Junio de 1.962, el Alcalde que suscribe formula el siguiente:

I N F O R M E

Que se emite de conformidad con los datos recogidos en los documentos que al efecto se unen y con antecedentes que obran en las Oficinas Municipales, resulta que Don Jaime Coll Bauzá, nació en esta villa el 12 de mayo de 1.887, hijo de Pedro y de Juana, de estado viudo, y tiene su domicilio en la calle Luis Salvador, 11, ni tampoco está incluido en el Padrón de Beneficencia Municipal.

El peticionario vive con su sobrina Juana Coll Jaume, y no tiene mas bienes que una casita y un pequeño bananal de huerto, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquiera otro ente o persona pública o privada, ni retribución por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange, ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta Localidad.

Deyá a 14 de Octubre de 1.974

El Alcalde,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Decreto de 14 de Junio de 1902, el Alcalde que suscribe formula el siguiente:

I N F O R M E

Que en vista de conformidad con las bases recogidas en las disposiciones que al efecto se usan y con antecedentes que obran en esta Oficina Municipal, resulta que Don Juan Golf Juan, nacido en esta villa el 12 de Mayo de 1887, hijo de Pedro y de Juana, de estado viudo, y tiene su domicilio en la calle Juan Salvador, 11, en tiempo de su fallecimiento en el barrio de San Mateo Municipal.

El petionario vive con su esposa Juan Golf Juan, y no tiene más bienes que una casita y un pequeño terreno de huerto, no percibe ningún ingreso por pensiones o sueldos del Estado, Provincia o Municipio, tampoco sueldos y remuneraciones laborales o de cualquier otro tipo, ni persona pública o privada, ni retención por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes muebles que sea su patrimonio, y el título en cuya virtud se percibe.

Por todo lo expuesto y consabido, y en consecuencia se eleva a la Municipalidad, el Alcalde que suscribe se honra en autorizar, levantando la presente la presente.

No se adjuntan los informes de la Sección Técnica de Inspección Municipal, por no existir Sección de Inspección en esta localidad.

Dado a 14 de Octubre de 1914

El Alcalde,

GOBIERNO CIVIL DE BALEARES
Junta Provincial de Asisten-
cia Social.

Registro Entrada
12-6-75
Nº 155

Número: 186.

Por interesarlo el Tribunal Médico que re-
visa los expedientes de Auxilio por Enfermedad o
invalidez, con cargo al F.N.A.S. y a fin de no -
causar molestias al peticionario y evitar que --
tenga que sufrir ulteriores reconocimientos, se
recomienda que por los Sres. Médicos Titulares -
se precise y amplíe en todo lo posible el dicta-
men y diagnóstico que se certifica.

Lo que comunico a V.S. para que se tenga e
en cuenta en la expedición de los Certificados -
Médicos que deben adjuntarse a las solicitudes -
de Auxilio por Enfermedad que tramite ese Ayunta-
miento.

Se servirá acusar recibo.

Palma de Mallorca, al 10 de Junio de 1975.

EL GOBERNADOR INTE.



SEÑOR ALCALDE DE

DEYÁ.

Handwritten text in a rectangular box, possibly a stamp or reference number.

GOBIERNO CIVIL DE HAITI
Junta Provincial de Asistencia Social

Número: 182

Por intermedio del Tribunal que tiene a cargo el expediente de Auxilio por Invalidez, con cargo al F.N.A.S. y a fin de no causar molestias al peticionario y evitar que tenga que sufrir mayores responsabilidades, se recomienda que por los Dtos. Médicos de la Junta se practique y envíe en todo lo posible el diagnóstico y diagnóstico que se certifique.

Lo que comunico a V.S. para que se tenga en cuenta en la expedición de los Certificados de Invalidez que deben adjuntarse a las solicitudes de Auxilio por Invalidez que tramite en esta oficina.

Por las de la Junta, el 10 de Julio de 1955.

EL GOBIERNADOR DE HAITI

EL ALCAIDE DE



AYUNTAMIENTO DE DEYA
BALEARES

N.º

EXCMO. SEÑOR

Tengo el honor de acusar recibo a
V.E. de su atento oficio nº 186 de fecha
10 del actual, referente a los expedien-
tes de Auxilio por Enfermedad o inva-
lides, al cual en lo sucesivo se dará el
cumplimiento por parte de esta Alcaldía.
Dios guarde a V.E. muchos años.
Deyá a 16 de Junio de 1.975
El Alcalde,

2000

Médico que re-
or Enfermedad o
y a fin de no -
y evitar que -
ocimientos, se
cos Titulares -
sible el dicta-
a.

que se tenga e
Certificados -
s solicitudes -
mite ese Ayunta

Junio de 1975.

OR INTº.

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BALEARES
PALMA DE MALLORCA

SEÑOR ALCALDE DE

DEYÁ.



AYUNTAMIENTO DE BEZA

EXPOSICION

Nº

EXPOSICION

Exposición de Beza de 1877
El Ayuntamiento de Beza
Exposición de Beza de 1877
El Ayuntamiento de Beza



Exposición de Beza de 1877
El Ayuntamiento de Beza

Exposición de Beza de 1877
El Ayuntamiento de Beza

Exposición de Beza de 1877
El Ayuntamiento de Beza

AYUNTAMIENTO DE BEZA
EXPOSICION

EXPOSICION

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.E. un expediente de solicitud de
asistencia social por ancianidad a
favor de D^a Francisca Vives Bauzá.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 30 de Diciembre de 1.975

El Alcalde,

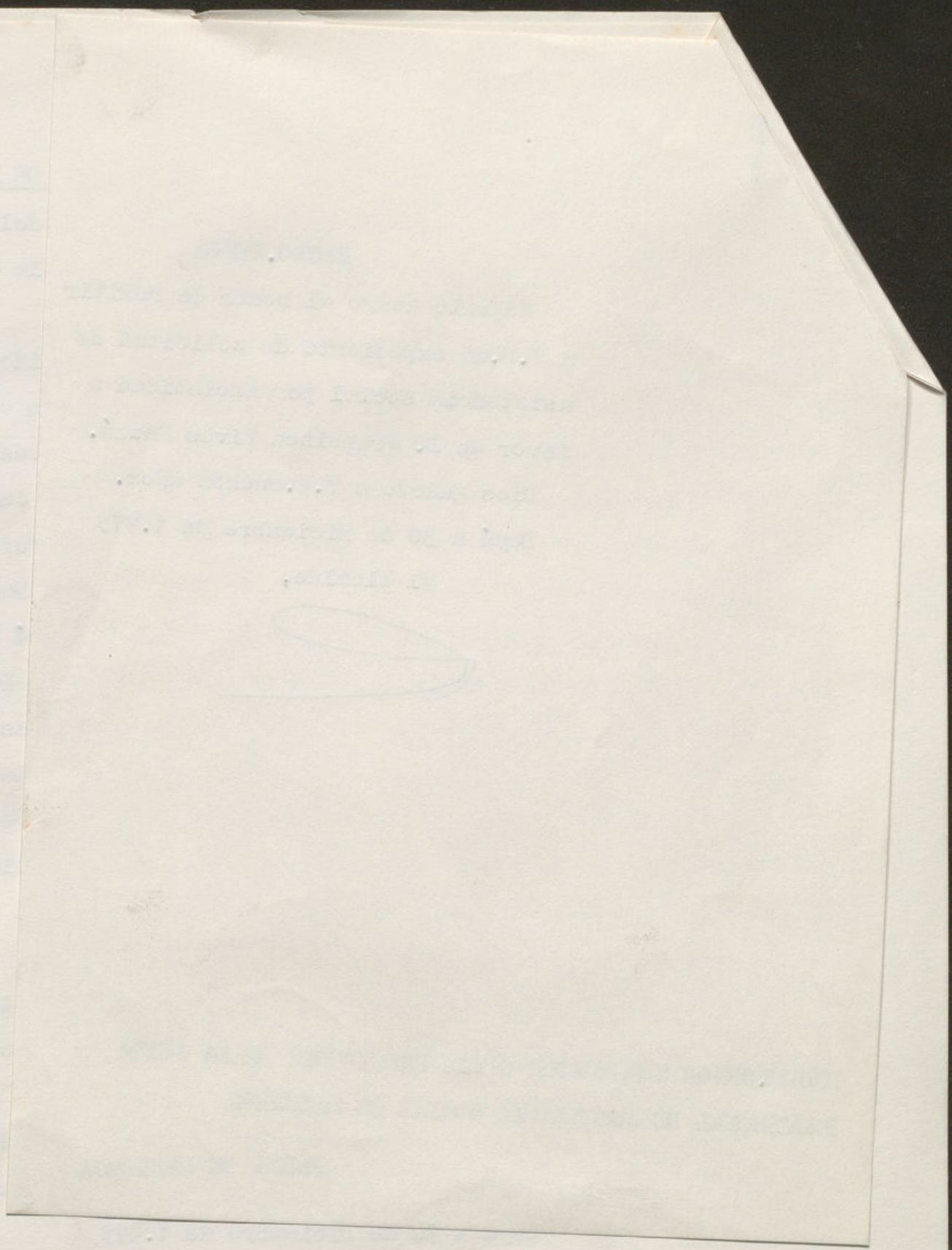


EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

de la Obra Previsión
res.

Bauzá, de estado casa-
la calle del Puig,
ros sociales ni de
a con derecho a la
s de setenta años.



Don Francisco Vives Ripoll, Corresponsal de la Obra Previsión Social de la villa de Deyá, Provincia de Baleares.

I N F O R M A: Que Doña Francisca Vives Bauzá, de estado casada, natural y vecina de Deyá, con domicilio en la calle del Puig, nº dos, no percibe pensión de vejez, ni de seguros sociales ni de Mutualidades Laborales, por lo que le considera con derecho a la asistencia social por ancianidad por tener mas de setenta años.

Deyá a 30 de Diciembre de 1.975

The following table shows the results of the investigation
conducted in the year 1911, and is divided into two
parts, the first showing the results of the investigation
conducted in the year 1911, and the second showing
the results of the investigation conducted in the year 1912.
The first part of the table shows the results of the
investigation conducted in the year 1911, and the second
part shows the results of the investigation conducted in
the year 1912.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8º del Decreto de 14 de Junio de 1.962, el Alcalde que suscribe formula el siguiente:

I N F O R M E

Que se emite de conformidad con los datos recogidos en los documentos que al efecto se unen y con antecedentes que obran en las = Oficinas Municipales, resulta que Doña Franxisca Vives Bauzá, nació en esta villa el día 18 de Agosto de 1.903, hija de Juan y de Maria de estado casada, y tiene su domicilio en la calle Puig, nº dos, ni tampoco está incluida en el Padrón de Beneficencia Municipal.

La peticionaria vive con su marido D. Miguel Bauzá Bauzá, que percibe una pensión mensual de 2.974 ptas. del Montepio Laboral, pero la interesada no percibe ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Montepios Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribución por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange, ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyá a 30 de Diciembre de 1.975

El Alcalde,

Bastoluni Bauzá

The Commission on the Organization of the Executive Branch of the Government is pleased to announce that it has completed its study of the proposed reorganization of the Executive Branch of the Government.

RECOMMENDATIONS

The Commission recommends that the proposed reorganization of the Executive Branch of the Government be approved. The Commission believes that the proposed reorganization will result in a more efficient and economical Executive Branch of the Government. The Commission also recommends that the proposed reorganization be implemented as soon as possible.

The Commission believes that the proposed reorganization will result in a more efficient and economical Executive Branch of the Government. The Commission also recommends that the proposed reorganization be implemented as soon as possible. The Commission believes that the proposed reorganization will result in a more efficient and economical Executive Branch of the Government. The Commission also recommends that the proposed reorganization be implemented as soon as possible.

The Commission believes that the proposed reorganization will result in a more efficient and economical Executive Branch of the Government. The Commission also recommends that the proposed reorganization be implemented as soon as possible.

The Commission believes that the proposed reorganization will result in a more efficient and economical Executive Branch of the Government. The Commission also recommends that the proposed reorganization be implemented as soon as possible.

The Commission believes that the proposed reorganization will result in a more efficient and economical Executive Branch of the Government. The Commission also recommends that the proposed reorganization be implemented as soon as possible.

Very truly yours,

[Signature]

286

ILMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. relación de los Beneficiarios del Fondo de Asistencia Social de este Municipio, con expresión del nº del documento de Identidad, conforme interesaba en su atento oficio nº 226 de fecha 29 de Octubre último.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 12 de Noviembre de 1.975

El Alcalde,



EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

PALMA DE MALLORCA

2
CIDUQUE 11
LVADOR SRN
SIMANY, SRN

THE STATE OF TEXAS,
COUNTY OF [illegible]
I, [illegible], County Clerk,
do hereby certify that [illegible]
is the true and correct
copy of the [illegible]
of the [illegible]
of the [illegible]
of the [illegible]

[illegible signature]

3 LL 2
Y 2
CHIDUQUE 11
ALVADOR SRN
SSI-MANY, SNN

AYUNTAMIENTO: DE DEYA

PROVINCIA DE BALEARES

Relación de los Beneficiarios del Fondo Nacional de Asistencia Social,
con expresión del número del Documento Nacional de Identidad.

=====

056896	A	Coll Bauzá, Catalina	Puig, 13	41.191.667
056897	B	Coll Coll, Maria	Son Coll	41.191.702
056899	A	Ripoll Coll, Juana Maria	Can Boy, 2	41.191.529
367033	A	Coll Bauzá, Jaime	Via Archiduque, 11	41.394.953
405765	A	Torres Fiol Isabel	Can Fusimany, s.n.	41.192.889
367034	A	Gamundí Vives, Rafael	Falleció en Deyá el 24 Agosto 1.975	

=====



The following is a list of the names of the persons who have been
 admitted to the office of the Secretary of the State of New York
 since the 1st day of January, 1880, to the 1st day of January, 1881.
 The names are arranged in alphabetical order, and are given in full.
 The names of the persons who have been admitted to the office of the
 Secretary of the State of New York since the 1st day of January, 1880,
 to the 1st day of January, 1881, are as follows:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

BALEARES.

Fecha Palma Mca. 29-octubre-75	Número 226
-----------------------------------	---------------

Registro Entradas

6-11-75

N.º 280

Dispuesto por la Ilma Sra. Director General de Asistencia Social que las nóminas de beneficiarios del Fondo Nacional de Asistencia Social debe figurar el número del documento de identidad, adjunto me es grato remitirle relación de los beneficiarios de esa localidad para que, con la máxima urgencia se sirva ordenar - sea cumplimentado dicho requisito y remitido una vez conseguido a este Gobierno.

Dios guarde a VS muchos años.

EL GOBERNADOR,
De orden de S. E.

El Secretario General



SR. ALCALDE DE. DEYÁ.-

G 13
COLL
BOY 2
ARCHIDUQUE 11
S SALVADOR SNN
FUSSIMANY, SNN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SECRETARIA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
UNIDAD NACIONAL DE MEDICINA SOCIAL

Forma de pago de la cuota de inscripción
N.º de inscripción: 123456789

Registro de la Matrícula
N.º de Matrícula: 123456789
N.º de Inscripción: 123456789

El presente documento es un recibo de pago de la cuota de inscripción por el valor de \$ 100.000 (Cien mil pesos) en concepto de inscripción en el Registro de la Matrícula de la Unidad Nacional de Medicina Social, para el ejercicio 2023. El pago se realizó el día 15 de mayo de 2023, a través de un depósito en efectivo en la cuenta de la Unidad Nacional de Medicina Social, con el número de cuenta 1234567890. Este documento es válido por un periodo de 30 días hábiles a partir de la fecha de emisión. En caso de no haber recibido este documento, se recomienda acudir a la Unidad Nacional de Medicina Social para solicitarlo. Este documento es válido para el ejercicio 2023.

El Secretario General
Dr. Juan Carlos E.



***** DEYA

96	A	CCLL BAUZA	41.191.664	CATALINA	PUIG 13
897	E	CCLL COLL	41.191.702	MARIA	SON COLL
6899	A	RIPOLL COLL	41.191.529	JUANA MARIA	CAN BOY 2
67033	A	CCLL BAUZA	41.394.953	JAIME	VIA ARCHIDUQUE 11
367034	A	GAMUNDI VIVES		RAFAEL - (1)	LUIS SALVADOR SRN
405765	A	TORRES FIDL	41.192.889	ISABEL	CAN FUSSIMANY, SRN

(1) Falleció el 24 Agosto 1975

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

PALMA DE MALLORCA

(N) -

MARCH 1942
MARCH 1942
MARCH 1942
MARCH 1942
MARCH 1942

El 24 Agosto 1942

Postmark: [Faint circular stamp]

Handwritten scribble in blue ink

Small printed text at the bottom right of the envelope

97

EXCMO. SEÑOR

Añjunto tengo el honor de remiti
a V.E. un expediente de solicitud de
asistencia social por ancianidad a
favor de D. Rafael Gamundí Vives.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 14 de Octubre de 1.974

El Alcalde,

la Obra de

e estado viu-

a Calle Luis

Seguros Socia-

que se le consi-

ad por tener

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

El infrscrito Don Pedro Fiol Calafat, Cura-
Párroco de la Parroquia de San Juan Bautista
de Deyá, Diócesis de Mallorca.

I N F O R M A: Que Don Rafael Gamuñá Vives
natural y vecino de Deyá, feligrés de mi Parro-
quia, vive con su hermana y necesita ayuda para
sus sustento, tiene mas de setenta años de edad,
y no tiene bienes, y le considera digno de asis-
tencia social por ancianidad.

Deyáaa 10 de Octubre de 1.974

La Obra de

estado viu-

Calle Luis

eguros Socia-

ue se le consi-

d por tener

El Instituto Don Pedro Pío Calatayud, que
tiene en la parroquia de San Juan Bautista
de Bayona, Misión de Bayona.

I R T O R A: Don Rafael Gamarral Vives
natural y vecino de Bayona, hijo de mi hermano
Juan, vive con su familia y necesita ayuda para
sus estudios, tiene una de setenta años de edad,
y no tiene bienes, lo considero digno de esta
renta social por necesidad.

Bayona 10 de Octubre de 1974

LA DE BAYONA

del Instituto de
en el momento
gala, vive con su familia y necesita ayuda para
los en los días
que vivir en
Vives, nacido
y familia, en
calle Luis Bal-
Bautayana

expresión por
Juanes Bóca-
a persona
de, al punto
y el punto

condición de
Instituto de

de Auxilio Social, por no existir delegaciones en esta localidad.

Bayona 14 de Octubre de 1974

El Alcalde,

Don Francisco Vives Ripoll, Corresponsal de la Obra de
Previsión Social de Deyá, Provincia de Baleares.

I N F O R M A: Que Don Rafael Gamundí Vives, de estado viu-
do, natural y vecino de Deyá, con domicilio en la Calle Luis
Salvador, s.n., no percibe sueldo ni pensión de Seguros Socia-
les ni Mutualidades Laborales ni Vejez, por lo que se le consi-
dera que tiene derecho al auxilio por ancianidad por tener
mas de setenta años.

Deyá a 10 de Octubre de 1.974

Don Francisco Vives Ripoll, Correspondiente de la Gaceta de
Espana, Boletín de Dada, Provincia de Malaga.
I N Y O R A: Que Don Rafael Gamund Vives, de estado vi-
do, natural y vecino de Dada, con domicilio en la Calle Luis
Salvador, s. n. n., no percibe emolgo ni pensión de Seguros Socia-
les no Mutualidades Laborales ni Vejez, por lo que se le con-
sidera que tiene derecho al auxilio por enfermedad por tener
mas de sesenta años.

Dada a 10 de Octubre de 1974

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8º del Decreto de 14 de Junio de 1.962, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

Que se emite de conformidad con los datos recogidos en los documentos que al efecto se unen y con los antecedentes que obran en las Oficinas Municipales, resulta que Don Rafael Gamundí Vives, nació en esta villa el 19 de Mayo de 1.900, hijo de Bartolomé y Maria, su estado civil es de viudo, y tiene su domicilio en la calle Luis Salvador, s.n., ni tampoco, está incluido en el Padrón de Beneficencia Municipal.

El peticionario carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquiera otro ente o persona pública o privada, ni retribución por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange, ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta Localidad.

Deyá a 14 de Octubre de 1.974

El Alcalde,

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 19 de Mayo de 1900, el Ayuntamiento de Huya, en virtud de la solicitud de Don Rafael Gamonal Vivero, nacido en esta villa el 19 de Mayo de 1900, hijo de Don Rafael y Doña María, en estado civil es de viudo, y tiene su domicilio en la calle de San Juan, n.º 14, al tiempo, está incluido en el Padrón de Habitantes de Huya.

Y N O M B R E

Que se emite de conformidad con los datos recogidos en los libros de Huya que al efecto se han y con los antecedentes que obran en las oficinas Municipales, resulta que Don Rafael Gamonal Vivero, nacido en esta villa el 19 de Mayo de 1900, hijo de Don Rafael y Doña María, en estado civil es de viudo, y tiene su domicilio en la calle de San Juan, n.º 14, al tiempo, está incluido en el Padrón de Habitantes de Huya.

El Ayuntamiento carece de planes de Huya, no poseyendo tampoco planes o esquemas del Estado, Provincial o Municipal. Seguros Sociales y Mutualidades laborales o de cualquier otro tipo a personas físicas o jurídicas, ni prestaciones por trabajo o servicios, ni prestaciones de planes especiales que sea su naturaleza y el título en cuyo virtud se percibe.

Por todo lo expuesto y verificado alabemente en el presente informe, el Ayuntamiento, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección de Hacienda de Huya, ni de la Sección de Instrucción, por no existir delegaciones en esta localidad.

Haya a 14 de Octubre de 1924

El Alcalde,



GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA

Núm. 3509

Con su escrito nº. 81 fecha 9 de los corrientes, se ha recibido la solicitud de auxilio por Ancianidad formulada por el vecino de esa localidad D. RAFAEL GAMUNDI VIVES, domiciliado en c/. Luis Salvador, s/nº., petición que se devuelve a V.S. para que se acompañe a la misma los p̄ceptivos informes de : Cura Párroco .- Auxilio Social.- Sección Femenina y de la Obra de Previsión Social; así como el informe de esa Alcaldía, resumen de los anteriores, y en el que se hará constar lo interesado en el punto 3º. de la solicitud, debiendo pronunciarse si esa Alcaldía estima al peticionario acreedor de la concesión que solicita.

Se interesa la remisión de los informes a la brevedad posible para proseguir el expediente de concesión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Palma de Mallorca, 13 de Septiembre 1974.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,



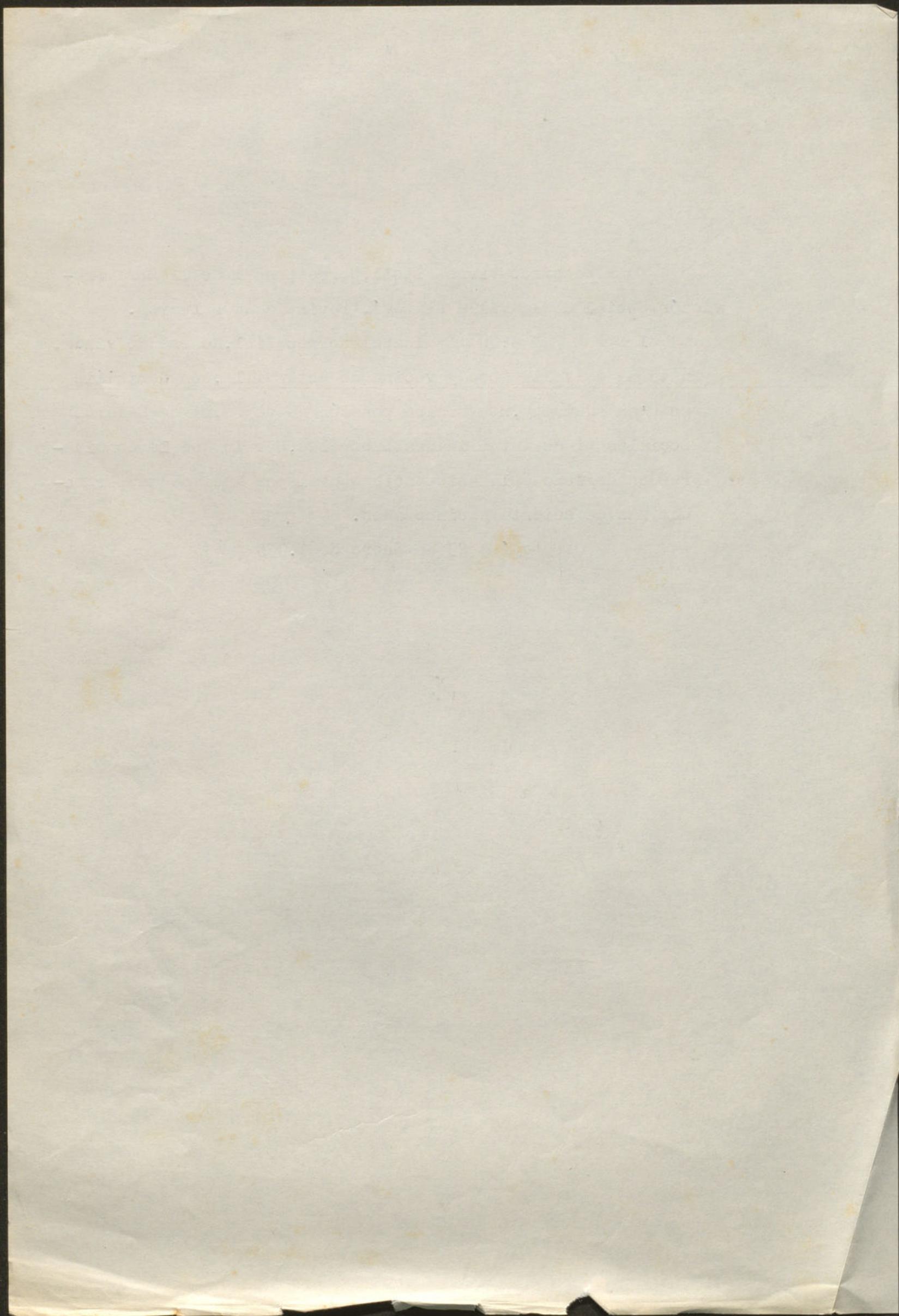
P.S.

Sr. ALCALDE DE DEYA.

Don Francisco Vives Ripoll, Corresponsal de la Obra Previsión Social de la villa de Deyá, Provincia de Baleares.

I N F O R M A: Que D^a Isabel Rorres Fiol, de estado viuda, natural de Valldemosa y vecina de esta villa, con domicilio en C'an Fusimany, no percibe pensión de vejez, ni de Seguros Sociales ni de Mutualidades Laborales, por lo que se considera con derecho a la asistencia social por ancianidad por tener mas de setenta y cinco años.

Deyá a 23 de Enero de 1.975



En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8º, del Decreto de 14 de Junio de 1.962, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

Que se emite de conformidad con los datos recogidos en los documentos que al efecto se unen y con los antecedentes que obran en las Oficinas Municipales, resulta que, Doña Maria Coll Coll nació en esta villa el día dos de noviembre de mil novecientos diez y seis y es hija de Juan y de Catalina, y padece un retraso mental bastante acentuado desde su nacimiento, su estado civil es de soltera, no es cabeza de familia y consta empadronado como domiciliada, ni tampoco está incluida en el Padrón de Beneficencia Municipal, tiene su domicilio en la casa denominada Son Coll, propiedad de su padre.

Vive con su padre de estado viuda y tiene la edad de setenta y tres años, de profesión pensionista por vejez y percibe la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas mensuales, y no tiene mas bienes que la pequeña finca de Son Coll con la casa de campo que habitan, cuyos ingresos son inferiores a treinta y cuatro mil pesetas anuales.

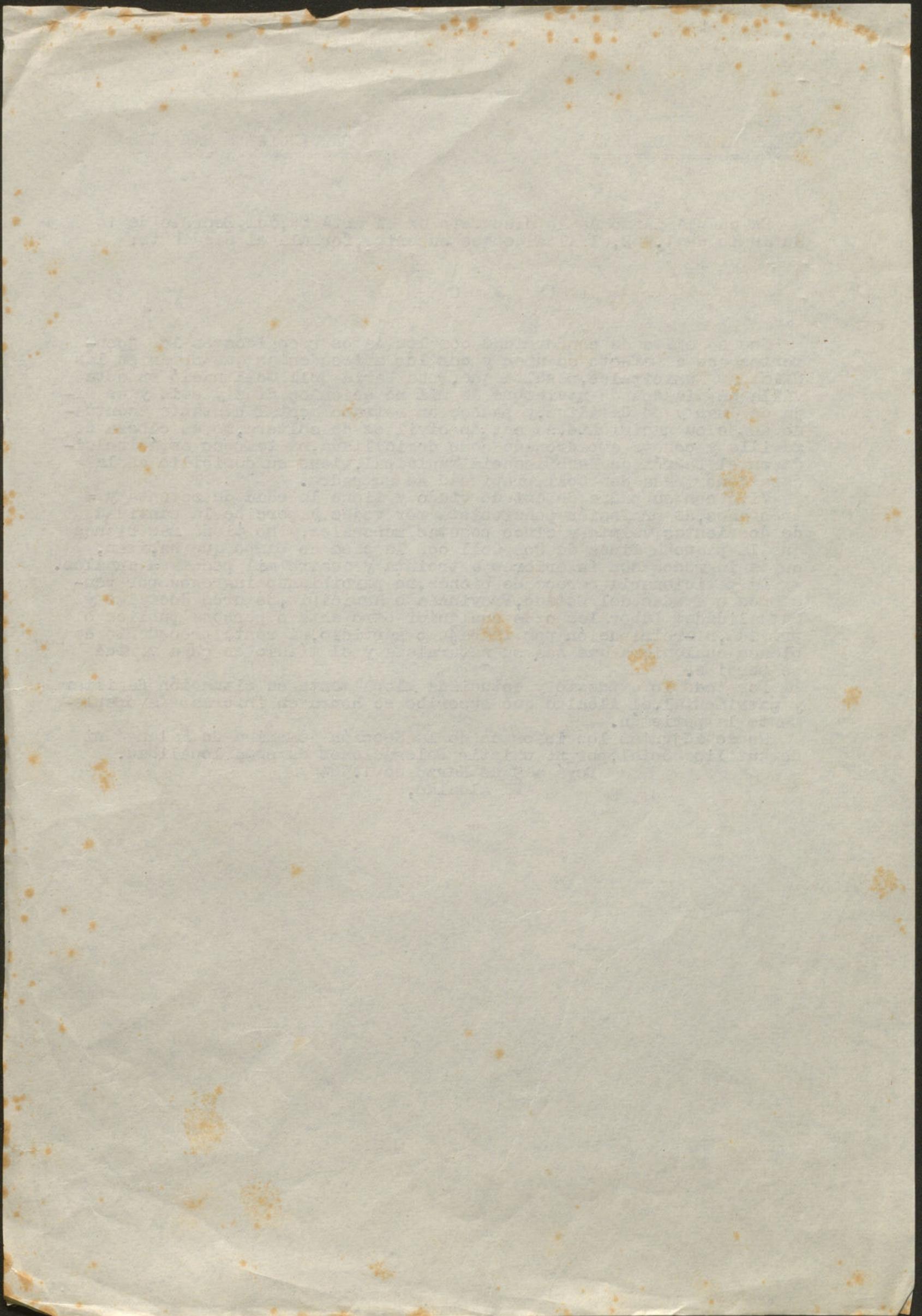
La peticionaria carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribución por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyá a 9 de Marzo de 1.964

El Alcalde,



En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8º del Decreto de 14 de Junio de 1.962, el Alcalde que suscribe formula el siguiente:

I F O R M E

Que se emite de conformidad con los datos recogidos en los documentos que al efecto se unen y con antecedentes que obran en la Oficinas Municipales, resulta que, Doña Isabel Torres Fiol, nació en Valldemosa el 9 de noviembre de 1.891, de estado viuda, y tiene su domicilio en C'an Fusimany, ni tampoco está incluida en el Padrón de Beneficencia Municipal. *hija de Miguel y Catalina*

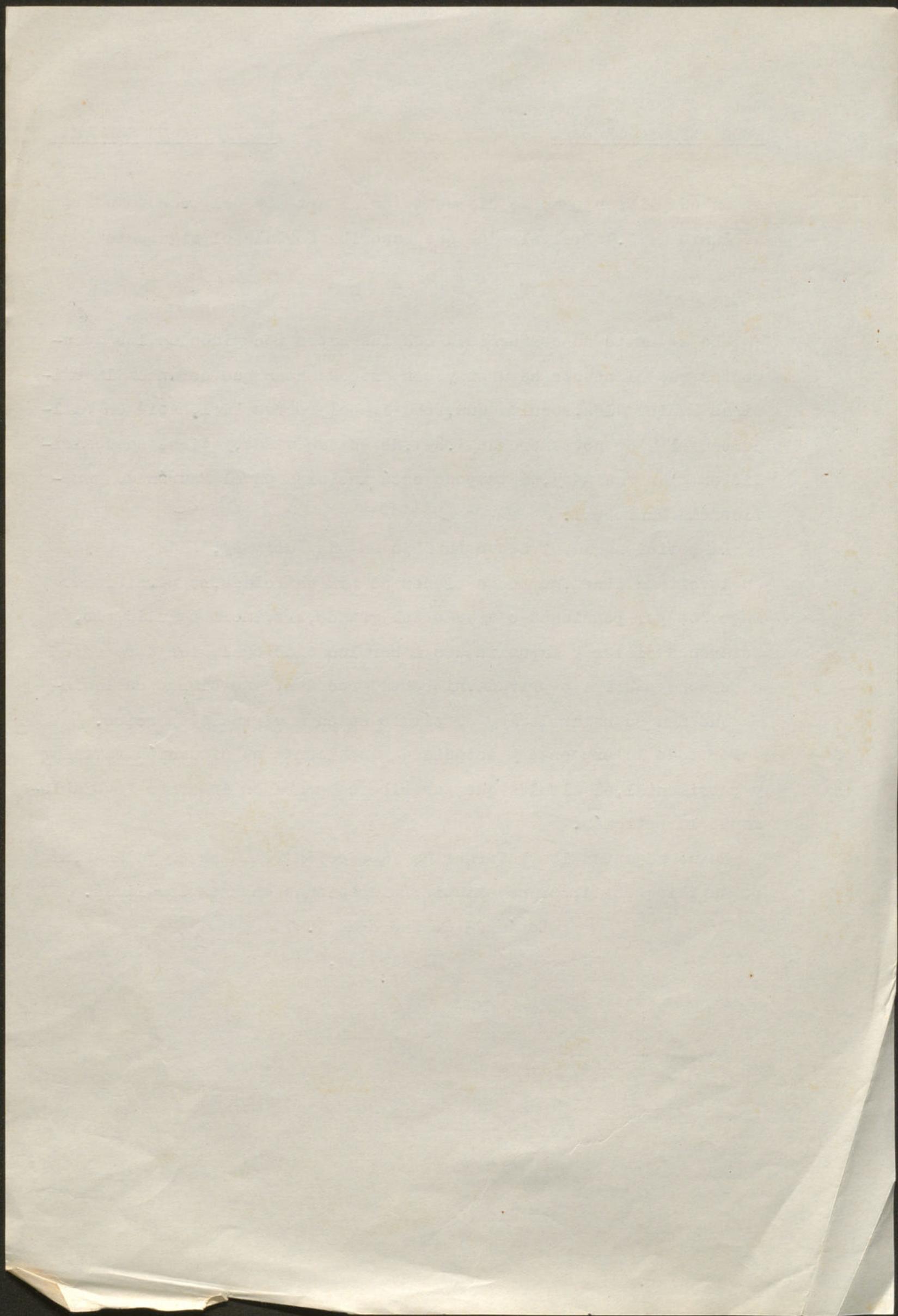
La peticionaria vive con su hijo en Can Fusimany, donde trabaja en la citada finca, no posee bienes de ninguna clase, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe,

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange, ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyáa 23 de Enero de 1.975

El Alcalde,





JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Registro Entrada
2-6-64
N.º 85

Núm.

635

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.º 12., nº. tres del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. relación de los auxilios por ENFERMEDAD concedidos por la Dirección General de Beneficencia a vecinos de esa localidad, a efectos de exposición al público en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento; significándole que no es preciso remitir certificación de dicha exposición.

Para su entrega a los interesados adjunto se remite a V.S. duplicada notificación de la concesión del citado auxilio, debiendo devolver a esta Junta a la mayor brevedad un ejemplar con la firma y fecha de su entrega.

Asimismo, posteriormente, deberá remitir a esta Junta una fotografía del interesado y duplicada relación en la que conste el número y fecha del Carnet de Identidad.

Caso de haber fallecido alguno de los interesados se servirá devolver el escrito de concesión.

Dios guarde a V.S. muchos años,
Palma de Mallorca, 30 MAY 1964



EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Sr. Alcalde de DEYA

*



AYUNTAMIENTO DE DEYA

BALEARES

Núm.

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. relación por duplicado de los pensionistas de este Municipio que tiene concedido el auxilio por enfermedad, con expresión del nº del Carnet de Identidad y una fotografía y los duplicados de las notificaciones de concesión que tuvo a bien remitir con su atento oficio nº 635 de fecha 30 de Mayo último.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 16 de Junio de 1.964

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA



AYUNTAMIENTO DE DEZA

BAJARRA

EXCMO. SEÑOR

N.º

Algunos señores al honor de vuestra
M.ª. U.ª. señoría por duplicado de las
particulares de este Real cédula que
tiene concedido el dote de 1000
reales, con expresión del n.º de las
partes de Real cédula y sus referencias
y los señores de las referencias
que se concierne que tuvo a bien re-
sponder con el n.º de 1000 de
fecha 30 de mayo último.

Este cédula a V.ª. señoría de
Dada a 10 de junio de 1804
Yo el Rey

RECORDE SE OR DON JUAN DE LOS RIOS
GOBIERNO DE BARRAJAS DE BARRAJAS
DADA EN BARRAJAS

min Coll Coll

Nº C. I. 41.191.702

27 Febrero 1960

en Palmar

auxilio enfermedad

320	
24	
<hr/>	
128	320
64	6
<hr/>	<hr/>
7.680	1820
7.920	
<hr/>	
9.600	

Team Cell Call

N.C. I. H. 191.702

27 Feb 1960

in February

out of the information

320

24

128

320

2

1920

800

500

300

200

100



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Registro Entrada

9-3-64

N.º 36

Núm.

233

En relación con los vecinos de esa localidad que al respaldo se relacionan y los cuales tienen concedido auxilio por Ancianidad o Enfermedad, le ruego que con la urgencia posible se remita a esta Junta una fotografía del interesado (reseñando al dorso de la misma nombre y apellidos), así como duplicada relación con el número de Carnet de Identidad y fecha de su expedición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Palma de Mallorca, 5 MAR 1964

EL SECRETARIO,

Sr. Alcalde de DEYA

*

13-3-41

Juana-M^a. Rippl Coll

PROVINCIAL DE BENEVOLENCIA

BALEARES

El referido con los vecinos de este pa-
rroquia de San Mateo de Balneario y
los otros que componen el distrito de
San Mateo de Balneario, se unen a
con la respectiva Real Cédula de
esta Real Audiencia de Mallorca (re-
frendada al efecto de la Real Audiencia
de Mallorca), así como duplicado referido
con el número de Cédula de Mallorca y
fecha de su expedición.

Yo el Sr. Jefe de Balneario, D. Juan Rippl

DEYA

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. relación por duplicado de los pensionistas de este Municipio que tienen concedido el auxilio por ancianidad con expresión del nº del = Carnet de Identidad y una fotografía, conforme interesaba en su atento oficio nº 233 de fecha 5 del actual.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 31 de Marzo de 1.964

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. relación por duplicado los penales de este Municipio que tienen concedido el auxilio por enfermedad con expresión del día de la enfermedad y sus fotografías, conforme interesa en su punto correspondiente de fecha 5 del actual. Dado a 31 de Mayo de 1964.

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PROVINCIAL DE LA JUBA

PROVINCIA DE TENERIFE DE LAS ISLAS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ

AYUNTAMIENTO DE DEYA

PROVINCIA DE BALEARES

Relación de los que tienen concedidos el auxilio por ancianidad de este Municipio, formada para remitir a la Junta Provincial de Beneficencia de esta Provincia.

Nombre y apellidos	Nº Carnet de Identidad	Fecha de expedición	Población
Juana M ^a Ripoll Coll	41.191.529	27-2-1960	Palma

Deyá a 31 de Marzo de 1,964

El Alcalde,

ALICACIONES DE DINA

RESERVAS DE DINA

Reflexión de los dos años consecutivos de estudio por cada una de las
de este instituto, formadas para cumplir a la letra el programa de se-
mejoramiento de esta provincia.

Nombre y apellidos	Exámenes de marzo de	Exámenes de junio de	Exámenes de septiembre
...	41.191.259	21-2-1900	...

Hecho a 21 de marzo de 1900
El Director,



AYUNTAMIENTO DE DEYA

BALEARES

Número.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8 del Decreto de 14 de Junio último, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas, se desprende que De Catalina Gamundi Vives, nació el 15 de noviembre de 1.909 en Sóller, contando en la actualidad 53 años, hija de Bartolomé y de Maria.

Su estado civil es el de soltera, y padece una imbecilidad completa desde su nacimiento.

Carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribuciones por prestación de trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes de cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Vive con dos hermanos solteros de profesión agricultores, cuya posición económica no les permite prestar alimentos por tener unos ingresos inferiores a 34.000'00 pesetas anuales.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar, edad y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deya a 28 de Noviembre de 1.962

EL ALCALDE,

Sebastián P. Jover



AYUNTAMIENTO DE DEYA

DE BARCELONA

En el Ayuntamiento de Deya, a las 10 de la noche del día 3 de Julio de 1935, se celebró una sesión pública de la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1934. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1934, que se elevan a 1.000.000 de pesetas.

2.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1935. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1935, que se elevan a 1.200.000 de pesetas.

3.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1936. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1936, que se elevan a 1.400.000 de pesetas.

4.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1937. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1937, que se elevan a 1.600.000 de pesetas.

5.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1938. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1938, que se elevan a 1.800.000 de pesetas.

6.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1939. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1939, que se elevan a 2.000.000 de pesetas.

7.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1940. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1940, que se elevan a 2.200.000 de pesetas.

8.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1941. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1941, que se elevan a 2.400.000 de pesetas.

9.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1942. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1942, que se elevan a 2.600.000 de pesetas.

10.ª - Aprobación de las cuentas de la gestión de 1943. Se acuerda aprobar las cuentas de la gestión de 1943, que se elevan a 2.800.000 de pesetas.



AYUNTAMIENTO DE DEYA

BALEARES

Número

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8, del Decreto de 14 de Junio último, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas, se desprende que D^a. Maria Coll Coll, nació el 2 de noviembre de 1.916, contando en la actualidad la edad de 46 años, hija de Juan y de Catalina.

Su estado civil es el de soltera, padece un retraso mental bastante acentuado desde su nacimiento.

Carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribución por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Vive con su padre de setenta y dos años de edad, viudo, de profesión agricultor, cuyos ingresos son inferiores a 34.000'00 pesetas anuales.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar, edad y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

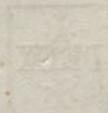
No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deya a 28 de Noviembre de 1.962

EL ALCALDE,

Sebastián Pisco





AYUNTAMIENTO DE DEZA

BARCELONA

Numero

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 1 de Mayo de 1957, el Ayuntamiento de Deza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 1 de Mayo de 1957, ha acordado lo siguiente:

ARTICULO 1.

Se declara de utilidad pública y de interés general la ejecución de las obras de saneamiento de las aguas de la zona de Deza, en el término municipal de Deza, para el abastecimiento de la población de Deza y de las zonas de influencia de la zona de Deza.

Las obras de saneamiento de las aguas de la zona de Deza, en el término municipal de Deza, para el abastecimiento de la población de Deza y de las zonas de influencia de la zona de Deza, se ejecutará en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 1 de Mayo de 1957.

Las obras de saneamiento de las aguas de la zona de Deza, en el término municipal de Deza, para el abastecimiento de la población de Deza y de las zonas de influencia de la zona de Deza, se ejecutará en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 1 de Mayo de 1957.

Las obras de saneamiento de las aguas de la zona de Deza, en el término municipal de Deza, para el abastecimiento de la población de Deza y de las zonas de influencia de la zona de Deza, se ejecutará en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 1 de Mayo de 1957.

Las obras de saneamiento de las aguas de la zona de Deza, en el término municipal de Deza, para el abastecimiento de la población de Deza y de las zonas de influencia de la zona de Deza, se ejecutará en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 1 de Mayo de 1957.

Las obras de saneamiento de las aguas de la zona de Deza, en el término municipal de Deza, para el abastecimiento de la población de Deza y de las zonas de influencia de la zona de Deza, se ejecutará en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 1 de Mayo de 1957.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 8, del Decreto de 14 de junio último, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas, se desprende que (el interesado) nació el _____ contando en la actualidad la edad de _____ años, hijo de _____ y de _____.

Su estado civil es el de _____ (caso de ser casado con D. _____, que nació (fecha y lugar); (caso de ser viudo, de D. _____ que nació el (fecha y lugar), y, falleció el (fecha y lugar).

Carece de bienes, no percibiendo ingresos por (consignar los conceptos a), b), y c) del nº. dos de la petición).

Caso de tener conyuge, hijos o hermanos, enumerarlos expresando su profesión y estado, ~~haciendo constar su posición y estado~~, haciendo constar su posición económica que no le permita prestar alimentos por tener (calcular poco más o menos sus ingresos o jornales, que según la Circular nº dos no tienen que ser superiores a 34.000'- pts. anuales).

Si el peticionario está incluido o asistido por la Beneficencia Municipal, Caritas o Auxilio Social, consignarlo.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar, edad y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

Población, a _____ de _____ de 1.962.
EL ALCALDE,

Consignar que no existe Sección "emenina ni Auxilio Social.

De-
,for-

e D.
80,
e Mi-

r Ga-
lle-

sion
os =
ro =
por
te de
en

y un
in-
00'00
do

i-
us-
n.
a de
s en

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.



AYUNTAMIENTO DE DEYA
BALEARES

Número.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8 del Decreto de 14 de Junio último, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas, se desprende que D. Francisco Colom Gamundí, nació el 10 de Julio de 1.880, contando en la actualidad ochenta y dos años, hijo de Miguel y de Magdalena.

Su estado civil es el de viudo de D^a Maria Oliver Gamundí que nació el 24 de Marzo de 1.884 en Deyá y falleció el 6 de Junio de 1.936 en Deyá.

Carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada; ni por retribución por prestación de trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Vive con hija casada que su marido es jornalero y un hijo casado que vive en Valldemosa de profesión carpintero, cuyos ingresos o jornales son inferiores a 34.000'00 pesetas anuales, y tiene otra hija casada que su marido es de profesión Guardia Civil que reside en Palma.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar, edad y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyá a 28 de Noviembre de 1.962

EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO DE DEZA

DEZA

Número

El Ayuntamiento de Deza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1923, el Alcalde que suscribe, por este oficio:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas en los meses de Julio y Agosto de 1923, respecto a la familia de D. Juan María Olivero, natural de Deza, en la localidad de Deza y sus hijos de Deza y de Logroño.

En esta ciudad de Deza, en el día de Julio de 1923, se ha informado al Sr. D. Juan María Olivero, natural de Deza, de la familia de D. Juan María Olivero y de sus hijos de Deza y de Logroño.

Con respecto a la familia de D. Juan María Olivero, no se ha encontrado ninguna noticia en los libros de registro de la localidad de Deza, ni en los libros de registro de la localidad de Logroño. En consecuencia, se ha informado al Sr. D. Juan María Olivero de que no se ha encontrado ninguna noticia en los libros de registro de la localidad de Deza, ni en los libros de registro de la localidad de Logroño.

En consecuencia, se ha informado al Sr. D. Juan María Olivero de que no se ha encontrado ninguna noticia en los libros de registro de la localidad de Deza, ni en los libros de registro de la localidad de Logroño.

Por todo lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1923, el Alcalde que suscribe, por este oficio, informa al Sr. D. Juan María Olivero de que no se ha encontrado ninguna noticia en los libros de registro de la localidad de Deza, ni en los libros de registro de la localidad de Logroño.

Deza, a 25 de Noviembre de 1923.
El Alcalde,



AYUNTAMIENTO DE DEYA
BALEARES

Número.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8 del Decreto de 14 de Junio último, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas, se desprende que D^a Catalina Gamundi Vives, nació el 15 de noviembre de 1.909 en Sóller, contando en la actualidad 53 años, hija de Bartolomé y de Maria.

Su estado civil es el de soltera, y padece una imbecilidad completa desde su nacimiento.

Carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribuciones por prestación de trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes de cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Vive con dos hermanos solteros de profesión agricultores, cuya posición económica no les permite prestar alimentos por tener unos ingresos inferiores a 34.000'00 pesetas anuales.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar, edad y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyá a 28 de Noviembre de 1.962
EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO DE DEYA

BALEARES

Número

El Ayuntamiento de Deya, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 15 de Julio de 1900, y de acuerdo con el informe que acompaña a este expediente, ha acordado lo siguiente:

Y P O R E

De las averiguaciones practicadas en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 15 de Julio de 1900, y de acuerdo con el informe que acompaña a este expediente, se ha acordado lo siguiente:

1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 15 de Julio de 1900, y de acuerdo con el informe que acompaña a este expediente, se ha acordado lo siguiente:

2.º En virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 15 de Julio de 1900, y de acuerdo con el informe que acompaña a este expediente, se ha acordado lo siguiente:

3.º En virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 15 de Julio de 1900, y de acuerdo con el informe que acompaña a este expediente, se ha acordado lo siguiente:

4.º En virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 15 de Julio de 1900, y de acuerdo con el informe que acompaña a este expediente, se ha acordado lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE DEYA
BALEARES

Número.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8, del Decreto de 14 de Junio último, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas, se desprende que D^a Catalina Coll Bauzá nació el 4 de mayo de 1.882 en Deyá, contando en la actualidad la edad de ochenta años, hija de Pedro y de Juana.

Su estado civil es el de viuda de Don Juan Colom Ripoll que nació en Deyá el 26 de Febrero de 1.877 y falleció el 30 de Junio de 1.945 en Deyá.

Carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, Ni retribución por prestación de trabajo o servicio, ni Renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Tiene un hijo casado que vive en Deyá y tiene tres hijos de profesión jornalero, y una hija casada que vive en Sóller con dos hijas cuyo marido está enfermo, tanto uno como otro su posición económica no les permite prestar alimentos por tener unos ingresos inferiores a 34.000'00 pesetas anuales.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar, edad y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyá a 28 de Noviembre de 1.962
EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO DE DEYA

BALEARES

Número.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8, del Decreto de 14 de Junio último, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas, se desprende que D^{sa}. Maria Coll Coll, nació el 2 de noviembre de 1.916, contando en la actualidad la edad de 46 años, hija de Juan y de Catalina.

Su estado civil es el de soltera, padece un retraso mental bastante acentuado desde su nacimiento.

Carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribución por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Vive con su padre de setenta y dos años de edad, viudo, de profesión agricultor, cuyos ingresos son inferiores a 34.000'00 pesetas anuales.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar, edad y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyá a 28 de Noviembre de 1.962

EL ALCALDE,



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Registro Entrada
6-5-63
Nº 106

Número 600

En relación con los auxilios por ancianidad concedidos a los vecinos de esa localidad y los cuales ya han percibido los atrasos correspondientes al año 1962, y que al dorso se relacionan, participo a V.S. que deberá remitir a la mayor brevedad una fotografía (reseñando al dorso nombre y dos apellidos, a lápiz) de cada uno de los interesados, así como duplicada relación en la que conste el nº. de Carnet de Identidad, y la fecha y población donde haya sido expedido el mismo.

Signifícole que la fecha no tiene que estar caducada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Palma Mallorca, 3 de Mayo de 1.963.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,



[Firma manuscrita]

Sr. Alcalde de DEYA

do
echa
onor
cada
ici-
xi-
fo-
Ca-

S.

CATALINA COLL BAUZA

C. I. n.º 41191667

Palma 21 Mayo 1963

La relación con los señores por escrito
fue concedida a los señores de sus loca-
les y los señores ya han percibido los
dineros correspondientes al día 1963 y
que el deber de relación ya percibido a
los señores (relación) respecto al deber
compra y los señores (relación) de cada uno
de los interesados como señores re-
lación de la que consta el n.º de 1963 de
relación y la forma y relación de los
datos expedidos al mismo.

Significativa que la forma no tiene que
estar encajada.

Donde queda a V.S. muchos años.

Palma Mallorca, 2 de Mayo de 1963.

EL CORRECTOR-EMENDADOR

Mr. Alonzo de

EXCMO. SEÑOR

En cumplimiento de lo ordenado en su atento oficio nº 600 de fecha 3 del actual, adjunto tengo en honor de remitir a V.E. relación duplicada de los pensionistas de este Municipio que tienen concedidos el auxilio por ancianidad, así como una fotografía de la única interesada Catalina Coll Bauzá.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 29 de Mayo de 1.963

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

RECORDED 1171667

In cumplimiento de lo ordenado
en el atento oficio N.º 600 de fecha
3 del actual, adjunto tengo el honor
de remitir a V. E. relación detallada
de los pensionistas de este punto
que por ellos concedidos el punt-
to por su antigüedad, así como un
resumen de la misma información de

Salvo error de imprenta.

Meo guarda a V. E. muchos años.

Doy a 29 de Mayo de 1903

El Alcaide,

REPUBLICA ARGENTINA GOBIERNO FEDERAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PATRIOTISMO

SECRETARIA DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE DEYA

PROVINCIA DE BALEARES

Relación de los que tienen concedidos el auxilio por ancianidad de este Municipio, formada para remitir a la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares.

Nombre y apellidos	Nº Carnet Identidad	Fecha de expedición	Población
Catalina Coll Bauzá	41.191.667	21 mayo de 1.963	Palma

De yá a 29, de Mayo de 1.963

El Alcalde,

ALCALDE DEL MUNICIPIO

DEPARTAMENTO DE...

El presente documento se expide en virtud de la solicitud de...

Nombre y apellidos	Identificación	Fecha de expedición	Lugar
...	41.121.003	15 de mayo de 1903	...

Dado a las 12 horas de la tarde del día...

ALCALDE



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Número 1079

Adjunto se devuelven los expedientes de solicitud de Auxilio por Enfermedad relativos a los vecinos de esa localidad que al respaldo se relacionan, para que su tramitación e informes correspondientes se ajusten a las instrucciones contenidas en la Tabla de requisitos que oportunamente se remitió a esa Alcaldía.

Deberá consignarse en el margen izquierdo de la petición la fecha en que tuvo entrada en ese Ayuntamiento.

Una vez cumplimentado, serán devueltos con urgencia a esta Junta.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma de Mallorca, 15 de octubre 1963.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,



[Handwritten signature]

SEÑOR ALCALDE DE DEYA

EXCMO. SEÑOR

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.E. dos expedientes de solicitud de Auxilio por Enfermedad, relativos a los vecinos de esta localidad que al respaldo se relacionan con los informes correspondientes ajustados a la Tabla de requisitos

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 9 de Marzo de 1.964

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES.

PALMA DE MALLORCA

RESPALDO QUE SE CITA:

Maria Coll Coll

Catalina Gamundí Vives

Tabla de requisitos de los expediente de
AYUDA POR ENFERMEDAD

0. En toda solicitud al ser presentada en el Ayuntamiento deberá consignarse en el margen izquierdo la fecha correspondiente.

1. PETICION DE AYUDA Y DECLARACION JURADA.

10. Modelo.- Han de estar extendidas en el modelo oficial distribuido gratuitamente por la Dirección General de Beneficencia.
11. Reintegro.- Debe ser de dos pesetas en pólizas o timbres móviles.
12. Nombre y apellidos.- Se deben señalar en forma clara e inequívoca.
13. Sexo y estado civil.- Se deben marcar también en forma clara e inequívoca, con un sí, o simplemente con un aspa X, los cuadros que correspondan en cada caso.
14. Domicilio.- Se debe expresar concretamente - según indica el impreso - la Provincia, el Municipio, y la calle, plaza o vía; y, en su caso, el número de la casa y el piso o cuarto.
15. Representante.- No es obligatorio designarlo. Cuando exista representante se debe consignar claramente, en el recuadro superior, el nombre y los dos apellidos de la persona, o la Entidad que asume la representación, y en el recuadro inmediatamente inferior, el domicilio de aquella persona o la sede de aquella Entidad.
16. Documento Nacional de Identidad.- Se debe reseñar con exactitud, en el número 4º de la solicitud - declaración. Si el peticionario momentáneamente careciera de él, se hará constar así, sin perjuicio de solicitarlo.
17. Fecha y lugar de nacimiento.- Se deben reseñar también con exactitud, en el número 5º de la solicitud-declaración.
18. Cónyuge.- En el número 6º tiene que constar el nombre, los dos apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento del cónyuge del peticionario; y, en el número 7º, la fecha y lugar del fallecimiento del referido cónyuge, en su caso.
19. Firma.- En el sitio correspondiente, debe firmar el propio peticionario. Cuando no sepa firmar, estampará su huella digital, que será avalada con la firma de un testigo. Entidad o Autoridad, a su ruego. Cuando no pudiera firmar por incapacidad física o legal, lo hará por él su representante legal (padre, madre, tutor, etc.). ó, en su caso, el designado a efectos de esta petición, indicándose siempre expresamente el carácter con que lo hace.

2. INFORME DE LA ALCALDIA.

- 20. El informe, que en todo caso será único, deberá emitirlo el propio Alcalde, o uno de los Tenientes de Alcalde, por delegación de aquél. Además de la firma, debe llevar estampado el sello correspondiente.
- 21. Expresará como preámbulo, que se emite " de conformidad con los datos recogidos en los documentos que al efecto se unen, y con los antecedente que obran en las Oficinas del Organismo" (y su contenido abarcará los siguientes extremos:)
- 22. (1º). Nombre y dos apellidos del peticionario.
Fecha y lugar de nacimiento.
Estado civil, y su condición de cabeza de familia.
Vecino o domiciliado en el Municipio.
(aclarando si figura, o no, incluido en el Padron de Beneficencia Municipal y, en su caso, número de inscripción en el mismo).
- 23. (2º). Domicilio, indicando si de la vivienda o habitación es titular el peticionario, o lo es otra persona. (aclarando si el interesado se halla internado o acogido en Establecimiento benéfico o sanitario, o pertenece a Convento u Orden Religiosa).
- 24. (3º). Referencias recogidas sobre los parientes obligados a dar alimentos (véase el nº 52 de esta Tabla); estado civil de cada uno de ellos, lugar actual de residencia de los mismos, y situación económica porque atraviesan.
- 25. (4º). Situación económica que se le conoce al peticionario y medios que normalmente viene utilizando para su subsistencia.

3. INFORME MEDICO LOCAL.

- 30. Deberá ser formulado por el Médico Titular o su sustituto. (La Circular nº. dos, de 9 de noviembre de 1.962, del Fondo Nacional de Asistencia Social permite también la emisión del informe por el Médico del respectivo Establecimiento benéfico, en cuanto a los enfermos internados en el mismo). En el encabezamiento del certificado, debe constar expresamente aquella o esta cualidad en el Facultativo que lo expida (y su contenido abarcará los siguientes extremos:)
- 31. (1º). Diagnóstico de la enfermedad o descripción técnica del defecto o impedimento físico, y del estado general del peticionario.
- 32. (2º). Caracter crónico o no de la enfermedad, o antigüedad del impedimento o defecto físico.
- 33. (3º). Posibilidad o no de curación de la enfermedad o proceso, o de readaptación o rehabilitación del impedido, indicando en ambos supuestos el tratamiento que el efecto se considere oportuno.

2.- INFORME DE LA ALCALDIA

30. El informe, que en todo caso será unido, deberá emitirse al pro- pto Alcaldía, o que de los Comités de Alcaldía, por delegación de acuerdo. Además de la firma, debe llevar estampado el sello co- rrespondiente.

31. El informe como precedente, que se emite "de conformidad con los datos recogidos en los documentos que al efecto se han, y con los antecedentes que obran en las Oficinas del Organismo" y un consentimiento por parte de los interesados.

32. (1º) Nombre y los apellidos del peticionario. Fecha y lugar de nacimiento. Estado civil, y en condición de cabeza de familia. Vecino o domiciliado en el Municipio. (Indicando el número, o no, incluido en el Padrón de Beneficiarios Municipales y, en su caso, número de inscripción en el mismo).

33. (2º) Domicilio, indicando si de la vivienda o habitación es titular el peticionario, o lo es otra persona (señalando al efecto la vivienda o habitación o acogido en el establecimiento benéfico o sanitario, o perteneciente a Convento u Orden Religiosa).

34. (3º) Referencias recogidas sobre los parientes obligados a dar alimentos (véase el nº 53 de esta Tabla); estado civil de cada uno de ellos, lugar actual de residencia de los mismos, y otras condiciones que correspondan.

35. (4º) Situación económica que se conoce al peticionario y ma- dros que normalmente viene utilizando para su subsistencia.

3.- INFORME MEDICO LOCAL

36. Deberá ser formulado por el Médico Titular o su sustituto. (La Circular nº. 404, de 9 de noviembre de 1.962, del Fondo Nacional de Asistencia Social permite también la emisión del informe por el Médico del respectivo Establecimiento benéfico, en cuanto a los datos referidos en el mismo). En el encabezamiento del certificado, debe constar expresamente quién es esta entidad de asistencia que lo emite (y en su caso, deberá ser el consentimiento por parte de los interesados).

37. (1º) Diagnóstico de la enfermedad o descripción técnica del de- fecto o impedimento físico, y del estado general del peticionario.

38. (2º) Caracteres orgánicos o no de la enfermedad, o entidad del impedimento o defecto físico.

39. (3º) Posibilidad o no de curación de la enfermedad o proceso, o de rehabilitación o readaptación del impedido, indicando en ambos aspectos el tratamiento que al efecto se considere oportuno.

34. (4º). Conclusión facultativa sobre si el interesado debe ser con- ceptuado incapacitado, de modo permanente o transitorio, para de- terminada clase o para toda clase de trabajo. (Será en todo caso gratuito).

4.- INFORME MEDICO PROVINCIAL

40. Lo emite el Tribunal Médico constituido en cada provincial. Debe ser emitido y suscrito por los tres miembros del mismo (y su contenido deberá ajustarse al modelo que adopte la Junta Provin- cial de Beneficencia, y abarcará los siguientes extremos:)

41. Expondrá sí, a juicio del Tribunal, el peticionario se halla, o no, incapacitado total y permanentemente para todo trabajo.

42. Concretará la causa específica de esa incapacidad, expresando la enfermedad o la invalidez física que la determina, y su caracter, o no, de incurables e irrecuperables.

5.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

50. Deben ser los informes emitidos por:

1. El Párraco del domicilio del peticionario.
2. Cáritas Parroquial.
3. La Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S.
4. La Delegación de Auxilio Social.
5. La Obra Sindical de Previsión Social.

(La Circular número dos del Fondo Nacional de Asistencia Social de 9 noviembre 1962, autoriza a que, cuando el peti- cionario sea un religioso, la información sea emitida por el Obispado de la Diócesis).

Indistintamente, tales informes deben precisar, en conjunto, los siguientes extremos : (indistintamente quiere decir que la Alcal- día, distribuirá, con entera libertad de criterio, entre las En- tidades comprendidas en el párrafo 50, la labor de recoger los datos que se puntualizan en los números 51, 52 y 53. No es preciso por tanto que cada Organismo que se detalla en el número 50 con- teste a todos los puntos que comprenden los números, 51,52 y 53.)

51. Datos que en el Registro Civil correspondientes consten sobre :

1. Fecha de nacimiento del peticionario, y el nombre de sus padres..
 2. Fecha de nacimiento del cónyuge.
 3. Fecha - en su caso - del fallecimiento del cónyuge.
- (Estos datos pueden figurar en certificación expedida por el propio Registro Civil).

52. Datos sobre la situación familiar del peticionario; concretamente si tienen, o no, parientes obligados a darle alimentos:

1. Cónyuge.
2. Hijos (legítimos, naturales reconocidos, legitimados, ilegí- timados, o adoptados).
3. Nietos (hijos legítimos de los hijos legítimos, o de los le- gitimados, o de los naturales.)

34. (4a) Comisión Informativa sobre el interés de ser con-
cedido el pasaporte, de modo permanente o transitorio, para de-
terminadas clases o para toda clase de trabajo.
(Será en todo caso gratuita.)

4. -- INFORME MEDICO PROVINCIAL

40. Lo emitirá el Tribunal Médico constituido en cada provincia. Debe
ser emitido y suscrito por los tres miembros del mismo (y en
contenido deberá ajustarse al modelo que adopte la Junta Provin-
cial de Beneficencia, y aparecerá los siguientes extremos:)

41. Exponer si, a juicio del Tribunal, el peticionario se halla
o no, incapacitado total y permanentemente para todo trabajo.

42. Constatar si existen especificas de sus incapacidades, expresando la
enfermedad o las lesiones físicas que la determinan, y su carácter,
o no, de incurables e irreversibles.

5. -- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

50. Deben ser los informes emitidos por:

1. El párroco del domicilio del peticionario.
2. Gerente Parroquial.
3. La Sección Feminina de F.R.T. y de las J.O.N.S.
4. La Delegación de Auxilio Social.
5. La Oira Sindical de Invección Social.

(La circular número dos del Fondo Nacional de Asistencia
Social de 9 noviembre 1958, autoriza a que, cuando el peti-
cionario sea un religioso, la información sea emitida por el
Obispo de la Diócesis.)

Indistintamente, tales informes deben prestar, en conjunto, los
siguientes extremos: (Indistintamente quiere decir que la lista
de, distinguiendo, con entera libertad de criterio, entre las in-
dices comprendidas en el párrafo 50, la labor de recoger los
datos que se puntualizan en los números 51, 52 y 53, no es preciso
por tanto que cada organismo que se detalla en el número 50 con-
testa a todas las preguntas que comprenden los números, 51, 52 y 53.)

51. Datos que en el Registro Civil correspondientes consten sobre:

1. Fecha de nacimiento del peticionario, y el nombre de sus
padres.
 2. Fecha de nacimiento del cónyuge.
 3. Fecha - en su caso - del fallecimiento del cónyuge.
- (Esos datos pueden figurar en certificaciones expedidas por el
propio Registro Civil.)

52. Datos sobre la situación familiar del peticionario; concretamente
si tiene, o no, parientes obligados a darle alimentos:

1. Cónyuge.
2. Hijos (legítimos, naturales reconocidos, legitimados, ilegí-
timos, o adoptados).
3. Nietos (hijos legítimos de los hijos legítimos, o de los ile-
gitimos, o de los naturales.)

4. Padres (legítimos, naturales reconocidos, o por legitimación,
ilegítimos o adoptantes).
5. Abuelos (padres legítimos, naturales reconocidos, o por legiti-
mación, o ilegítimos de los padres legítimos del peticionario).
6. Hermanos y medios hermanos legítimos.

(Si el peticionario tuviese parientes de los enumerados, debe-
rá reseñarse la causa que les impida el cumplimiento de su obli-
gación de darle alimentos.)

53. Datos sobre la situación económica del peticionario en general, y
en particular si percibe algún ingreso por los siguientes concep-
tos:

1. Pensión o ayuda (de carácter fijo en su cuantía y periódico
en su vencimiento) de cualquier Entidad pública o privada, o de
otro particular.
2. Retribución de cualquier trabajo o servicio que se preste por
cuenta ajena.
3. Renta procedente de bienes, derechos, o acciones de cualquier
naturaleza.

54. Será documento complementario cuando la enfermedad afecte a la vista,
una certificación expedida por la Delegación Local o, en su caso,
Provincial de la O.N.C.E. acreditando que el peticionario está, o no,
afiliado a ella y percibe, o no, de la misma, retribución, pensión,
emolumento alguno, o cualquier otra protección.

- 4. Padres (legítimos, naturales reconocidos, o por legitimación, ilegítimos o adoptivos).
- 5. Abuelos (padres legítimos, naturales reconocidos, o por legitimación, o ilegítimos de los padres legítimos del peticionario).
- 6. Hermanos y medios hermanos legítimos.

(Si el peticionario tuviese parientes de los enumerados, deberá presentarse la causa que los impida el cumplimiento de su obligación de darle alimentos).

53. Datos sobre la situación económica del peticionario en general, y en particular el período algún ingreso por las siguientes categorías:

- 1. Pensión o ayuda (de carácter fijo en su cuantía y periódico en su vencimiento) de cualquier entidad pública o privada, o de otro particular.
- 2. Retención de cualquier trabajo o servicio que se preste por cuenta ajena.
- 3. Rentas procedentes de bienes, derechos, o acciones de cualquier naturaleza.

54. Será documento complementario cuando la enfermedad afecte a la vida una certificación expedida por la Delegación Local o, en su caso, Provincial de la O.R.C.R. certifiando que el peticionario está, o no, afiliado a ella y percibe, o no, de la misma, retención, pensión, emolumento alguno, o cualquier otra protección.

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.E. un expediente de solicitud de
asistencia social por ancianidad a
favor de D^a Juana Maria Ripoll Coll,
diligenciado conforme al Decreto de
14 de Junio de 1.962,

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 30 de Abril de 1.963

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

MEMORANDUM

Adhuna tengo el honor de remitir a V.E. un expediente de solicitud de existencia social por medio de favor de Sr. Juan José Riquelme Gali, diligenciado conforme al formato de 14 de Junio de 1963.

Despues de haberse a V.E. mandado a dar a 30 de Abril de 1963.
En Atencion,

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA JUNTA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA JUNTA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA JUNTA

El infrascrito Don Pedro Fiol Calafat, Cura-
Ecónomo de la Parroquia de San Juan Bautista de
la villa de Deyá, Provincia de Baleares.

I N F O R M A: Que Doña Juana Maria Ripoll Coll
natural y vecina de Deyá, feligresa de mi Parroquia,
vive con su marido, y no tiene hijos, y necesita =
ayuda ajena para su sustento, tiene mas de setenta
y cinco años, y no tienen mas bienes que la casa
que habitan, y le considera digna de asistencia so-
cial por ancianidad.

Deyá a 29 de Abril de 1.963

El infrascripto Don Pedro Nicol Calafat, Guano-

Esclarece de la Parroquia de San Juan Bautista de

la Villa de Bayá, Provincia de Salta.

I N F O R M A: Que Dña Juana María Rigoli Goll

natural y vecina de Bayá, fallecida de su Parroquia,

vive con su marido, y no tiene hijos, y sucesión =

ayuda a ella para su sustento, tiene mas de setenta

y cinco años, y no tienen mas bienes que la casa

que habitan, y lo considero digna de asistencia so-

cial por ancianidad.

Bayá a 29 de Abril de 1903

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8 del Decreto de 14 de Junio de 1.962, el Alcalde que suscribe, formula el siguiente:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas se desprende que Doña Juana Maria Ripoll Coll, nació el 28 de Febrero de 1.888 en Deyá, contando en la actualidad setenta y cinco años, hija de Antonio y de Antonia.

Su estado civil es el de casada con Don Pedro Coll Coll que nació en Deyá el 29 de Marzo de 1.889.

Carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribución por prestación de trabajo o servicio, ni Renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Su conyuge tiene la edad de setenta y cuatro años, y es de profesión pensionista por vejez y percibe la cantidad de 225'00 pesetas mensuales, por lo tanto, inferior a la cantidad de 34.000'00 anuales, no tiene mas bienes que una casa en Deyá que es la que habitan.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar, edad y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deyá a 25 de Abril de 1.963

EL ALCALDE,

In cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 del De-
creto de 14 de Junio de 1962, el Alcalde que suscribe,
formula el siguiente:

I N F O R M E

De las averiguaciones practicadas en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 14 de Junio de
1962, en virtud de la solicitud presentada y en
conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de
14 de Junio de 1962, se ha procedido a la averiguación
de los datos que se indican a continuación:
En el caso de haberse producido alguna de las
actuaciones que se indican a continuación, se ha
procedido a la averiguación de los datos que se
indican a continuación:
En el caso de haberse producido alguna de las
actuaciones que se indican a continuación, se ha
procedido a la averiguación de los datos que se
indican a continuación:
En el caso de haberse producido alguna de las
actuaciones que se indican a continuación, se ha
procedido a la averiguación de los datos que se
indican a continuación:

Hecho en Madrid a 25 de Abril de 1962
EL ALCAIDE

R
acusar recibo
elegrama de fe-

Registro Entrada

2-3-64
Nº 32

E LA JUNTA

E MALLORCA

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de



Mod. Tg 2.-EGSA

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Número del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

Gobernador Presidente junta
Provincial beneficencia a

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

NOTA IMPORTANTE: La Administración adopta todas las precauciones posibles para la mayor rapidez y fidelidad en el curso del servicio, pero no acepta responsabilidad alguna por errores o retrasos involuntarios. (Artículos 441 y 821 del Reglamento de Servicio.)

Deja de Palma 942 PG1 29 14'30

Antes diez Marzo proximo debera haber remitido a este gobierno debidamente cumplimentados expedientes auxilio ancianidad y enfermedad obran en este ayuntamiento y que llevan numero registro esta junta inferior a mil seiscientos cuarenta y dos (1642) caso contrario se considerará que interesados desisten peticion y seran dados baja punto. Acusara recibo.

1951
1489
1162

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

Alcalde

TELEGRAFOS

EXCMO. SEÑOR

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su atento telegrama de fecha 29 de ~~Febrero~~ próximo pasado, referente a los expedientes de auxilio por enfermedad que obran en este Ayuntamiento, pendientes de nuevo informe, los cuales se remitirán dentro del plazo señalado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 2 de Marzo de 1.964

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

de
caro
quinto
de un
en

11

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a letter or document.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a signature or footer.



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

registro civil

8-10-62
Nº 206

Número 625

Adjunto se devuelven las solicitudes de auxilio por ancianidad o enfermedad formuladas por los vecinos de esa localidad que al respaldo se relacionan, para que sean rehechos los informes emitidos por el Párroco, Sección Femenina, Auxilio Social, y el de esa Alcaldía, significándole que deberán ser amplios y detallados acerca de la situación económica y familiar del peticionario y sobre los datos que en el Registro Civil correspondiente consten sobre la fecha de nacimiento del solicitante y su conyuge, y del fallecimiento de este último, en su caso.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma, 3 de Octubre de 1962.

EL SECRETARIO,



[Firma manuscrita]

* Sr. Alcalde de *de Seya'*

RESPALDO QUE SE CITA

Catalina Gamundi Vives
 Maria Coll Coll
 Francisco Colom Gamundi
 Catalina Coll Bauza.

1933

El auxilio por desempleo es un seguro de
 indemnización que se otorga a los
 trabajadores que han perdido su trabajo
 por causas ajenas a su voluntad, durante
 un periodo de tiempo determinado, para
 que puedan subsistir y cubrir sus
 necesidades básicas. Este seguro es
 financiado por los trabajadores y
 empresarios, y su finalidad es
 proporcionar un ingreso mínimo a
 los afectados durante el periodo de
 desempleo, para que puedan mantener
 su nivel de vida y cubrir sus
 obligaciones familiares y sociales.

El seguro de desempleo se otorga a los
 trabajadores que han perdido su trabajo
 por causas ajenas a su voluntad, durante
 un periodo de tiempo determinado, para
 que puedan subsistir y cubrir sus
 necesidades básicas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

EX-100

SECRETARIA DE ECONOMIA

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de devolver a V.E. los expedientes de solicitud de auxilio por ancianidad y enfermedad, con los informes rectificados, que tuvo a bien remitir al efecto con su atento oficio nº 625 de fecha 3 del actual.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 31 de Octubre de 1.962

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

ACTO DE SER NOMBRADO Jefe de la Oficina

Yo, el Sr. Jefe de la Oficina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, he nombrado a Sr. [Nombre] Jefe de la Oficina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los [Número] días del mes de [Mes] de 1982.
El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DEPARTAMENTO DE LA JUBA
PROVINCIA DE BENTONIA DE BENTONIA

FIRMADO EN BENTONIA

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Doña Catalina Coll Bauzá, hija de Pedro y de Juana, tiene la edad de ochenta años, vive sola en esta localidad en la calle del Puig, número trece, tiene un hijo = casado con tres hijos que vive en Deyá, de profesión jornalero, y una hija casada con dos hijas que reside en Sóller que tiene su marido enfermo del corazón y no puede trabajar, y está comprendida en todos los extremos del = artº 7º del Decreto 1315-1962 de 14 de Junio último, y es persona humilde, y por tanto, entiende el que suscribe, que tiene derecho a la Asistencia Social por Ancianidad.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta Localidad.

No obstante, V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES PALMA DE MALLORCA

Don Sebastián Ripoll Ripoll, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de San Sebastián, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Dña Estelina Gola Bazar, hija de Pedro y de Juan, tiene la edad de ochenta años, vive sola en casa loca en la calle del Tiro, número tres, tiene un hijo con tres hijos que vive en Bayona, de profesión jornalero, y una hija casada con los hijos que reside en Bayona, que tiene en su poder el contrato de los terrenos de la finca de San Sebastián, y está comprendida en todos los terrenos de la finca de San Sebastián, y por tanto, estando el que suscribe, que tiene derecho a la Administración por Antichidad. No se adjuntan los datos de la Sección Municipal de San Sebastián, por no existir legislación en esta localidad. V. E. acordará lo que estime procedente. Dada a 20 de Julio de 1.962.

ALCALDE PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE EMERGENCIAS DE SAN SEBASTIAN

PALMA DE MAYORCA

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Don Francisco Colom Gamundí, hijo de Miguel y de Magdalena, tiene la edad de ochenta y dos años, reside en la calle Porcho número veinte y uno, vive con una hija casada que tiene su marido enfermo, en una casa de su propiedad, tiene otra hija casada con un Guardia Civil que reside en Palma y otro hijo casado que vive en Valldemosa, y está comprendido en los extremos del artº 7º del Decreto 1315-1962 del 14 de Junio último, y es persona modesta, y por tante entiende el que suscribe que tiene derecho a la Asistencia Social por Ancianidad.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social por no existir Delegaciones en esta localidad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.
Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

Don Sebastián Ripoll Ripoll, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de San Sebastián de Guadalupe, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Don Francisco Dolz Gernand, hijo de Miguel y de Magdalena, tiene la casa de número y dos años, situada en la calle de San Sebastián y que vive con sus hijos en esta casa que tiene un número en el número de la calle de San Sebastián y otro hijo cuando vive en San Sebastián y está domiciliado en las extramuros del ayuntamiento de San Sebastián en la calle de San Sebastián y es persona soltera. Por tanto cuando el que suscribe que tiene derecho a la representación social por Andalucía. No se abstran las acciones de la Sociedad Española de San Sebastián por no estar representada en esta localidad. No obstante y acordado los que están procediendo. Hecho a 10 de Mayo de 1902

EXCMO. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE GUADALUPE

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Doña Maria Coll Coll, hija de Juan y de Catalina, de cuarenta y seis años de edad, vive con su padre en el caserío de Son Coll de esta localidad, que tiene la edad de setenta años en una pequeña casa de su propiedad, tiene una hermana casada que vive en Palma, es persona casi inútil desde su nacimiento, padece un retraso mental acentuado, es persona humilde y su familia, y por tanto entiende el que suscribe, que tiene derecho a la Asistencia Social por Enfermedad.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.
Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

Don Sebastián Ripoll Miró, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tort, provincia de Lérida, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Dña María Goll, hija de Juan y de Catalina de apellido y soltera, vive con su padre en el caserío de San Goll de esta localidad, que tiene la edad de sesenta años en una pequeña casa de un piso, y tiene una hermana casada que vive en Tort, en persona casada, de persona casada y en familia, por tanto que todos los que se refieren, que tiene derecho a la herencia de los bienes de su padre, por tanto que se refieren los bienes de la Sociedad Benéfica de Tort de la villa de Tort, por no existir legatarios en esta localidad.

Se otorga V. R. a nombre de que esta procedente, para a 20 de Mayo de 1922.

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL - PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE TORTOSA EN BARCELONA

PALE DE BARCELONA

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Doña Catalina Gamundía Vives, hija de Bartolomé y de María, tiene la edad de cincuenta y tres años, padece imbecilidad completa desde su nacimiento, vive con un hermano soltero enfermo de diabetes que le ha producido la ceguera, cuida de ellos otra hermana soltera, y viven en una finca de otro hermano que reside en Puerto Rico, por lo tanto, entiende el que suscribe que tiene derecho a la Asistencia Social por Enfermedad.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

El Alcalde,

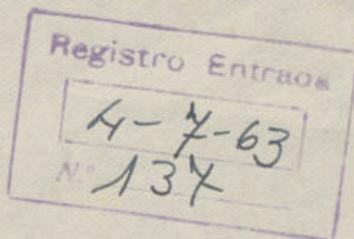
EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE
BALEARES



Número

790

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, número tres, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. relación de los auxilios por ANCIANIDAD concedidos por esta Junta, a vecinos de esa localidad, a efectos de exposición al público en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento; significándole que no es preciso remitir certificación de dicha exposición.

Para su entrega a los interesados adjunto se remite a V.S. escritos en los cuales se notifica la concesión del Auxilio por Ancianidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma Mallorca, 28 junio 1963.

EL VICEPRESIDENTE,



[Handwritten signature]

Sr. Alcalde de

DEYA



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Registro Entrada

10-5-63

Nº 109

Número

626

Adjunto se le remite Edicto de esta Junta para que disponga sea colocado en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento a efectos de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, que regula la concesión de auxilios a ancianos y enfermos.

La exposición deberá ser por plazo de diez días naturales, transcurridos los cuales deberá remitir urgentemente una certificación individual de cada uno de los relacionados, haciendo constar haber sido expuesta y de que no se ha formulado reclamación alguna, conforme tiene prevenido el mencionado Decreto, y cuya certificación debe ser unida a la correspondiente petición.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma Mallorca, 8 de Mayo 1963.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,



[Firma manuscrita]

Sr. Alcalde de DEYA

PALMA DE MALLORCA



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE
BALEARES

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Número

627

EDICTO

Para dar cumplimiento al artº. 9º. apartado 3º. del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1315/62, de fecha 14 de junio último, sobre ayuda a los ancianos y enfermos que a continuación se relacionan ; a al que han solicitado acogerse a los beneficios que le concede el mencionado Decreto.

Juana-Mª. Ripoll Coll. Antonio y Antonia. Can Boy, 2.

Lo que se hace público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de D E Y A por plazo de DIEZ días naturales, para conocimiento del público en general, invitando a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado con objeto de lograr la mejor aplicación a los fondos previstos a tales fines.

Palma de Mallorca, 8 de Mayo de 1.963.- El Gobernador-Presidente:-Plácido Alvarez-Buylla.

PALMA DE MALLORCA



GOBIERNO DE BALEARES

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DE BALEARES

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MEMORIA

1981

Número

Este documento se refiere a la memoria de actividades realizadas durante el ejercicio 1981, en el marco de las competencias atribuidas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Baleares.

El presente documento se refiere a la memoria de actividades realizadas durante el ejercicio 1981, en el marco de las competencias atribuidas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Este documento se refiere a la memoria de actividades realizadas durante el ejercicio 1981, en el marco de las competencias atribuidas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Baleares.

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. certificación de exposición al público del edicto de solicitud de ayuda por ancianidad de Juana M^a Ripoll Coll, que tuvo a bien remitir = con su atento oficio n^o 626 de fecha 8 del actual.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 22 de Mayo de 1.963

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

RECIBO SEÑOR

Adjunto tengo el honor de recibir
a V.E. certificación de expedición de
pública del efecto de solicitud de
gracia por anulación de Juicio de
Polo y Coda, que tuvo a bien remitir
con su atento oficio de 696 de fecha
8 del actual.

En su guarda a V.E. en los años
de 1903 a 22 de Mayo de 1903
El Abogado

RECIBO SEÑOR GOBIERNO CIVIL-PRESIDENTE DE LA LEY
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LAZARUS DE ALBA

Don Miguel Jaume Romaguera, Profesor Mercantil, Secretario del Ayuntamiento de Deyá, Provincia de Baleares.

C E R T I F I C O: Que el Edicto de la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares, de fecha 8 del actual, sobre ayuda a ancianos y enfermos, en el mismo figura el nombre de JUANA M^{te} RIPOLL COLL, hija de Antonio y Antonia, con domicilio en la calle de Can Boy, n^o 2, = ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el diez al veinte y dos de Mayo actual, sin que durante dicho plazo se haya formulado reclamación alguna.

Y para que conste ante la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares, y su unión a la petición de dicha interesada, libro la presente con el Visto Bueno del Señor Alcalde, en Deyá a veinte y dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

V^o. N^o.
EL ALCALDE,

Don Miguel Larrea Rosayza, Profesor Meritista, Gobernador del Ayuntamiento de Baya, Provincia de Matanzas.

Y para que conste ante la Junta Provincial de Baya, de fecha 8 del actual, sobre su nombre y en el mismo figura el nombre de DON ALFONSO GONZALEZ, hijo de Antonio y Antonia, con domicilio en la calle de San Juan, N.º 2, en el presente se expone al público en el día de mañana de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el día de la fecha y dos de los actuales, para que si dentro de dicho plazo se haya formulado reclamación alguna.

Y para que conste ante la Junta Provincial de Baya, de fecha 8 del actual, sobre su nombre y en el mismo figura el nombre de DON ALFONSO GONZALEZ, hijo de Antonio y Antonia, con domicilio en la calle de San Juan, N.º 2, en el presente se expone al público en el día de mañana de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el día de la fecha y dos de los actuales, para que si dentro de dicho plazo se haya formulado reclamación alguna.

ALFONSO GONZALEZ



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Registro Entrada

15-11-62
N.º 251

Número

406

Tengo el honor de remitir a V.S. la Circular nº. 2 sobre el Servicio de ayuda a ancianos y enfermos con cargo al F.N.A.S. recibida de la Dirección General de Beneficencia, para el mejor conocimiento de las normas adoptadas para la tramitación de las peticiones que sean presentadas en ese Ayuntamiento.

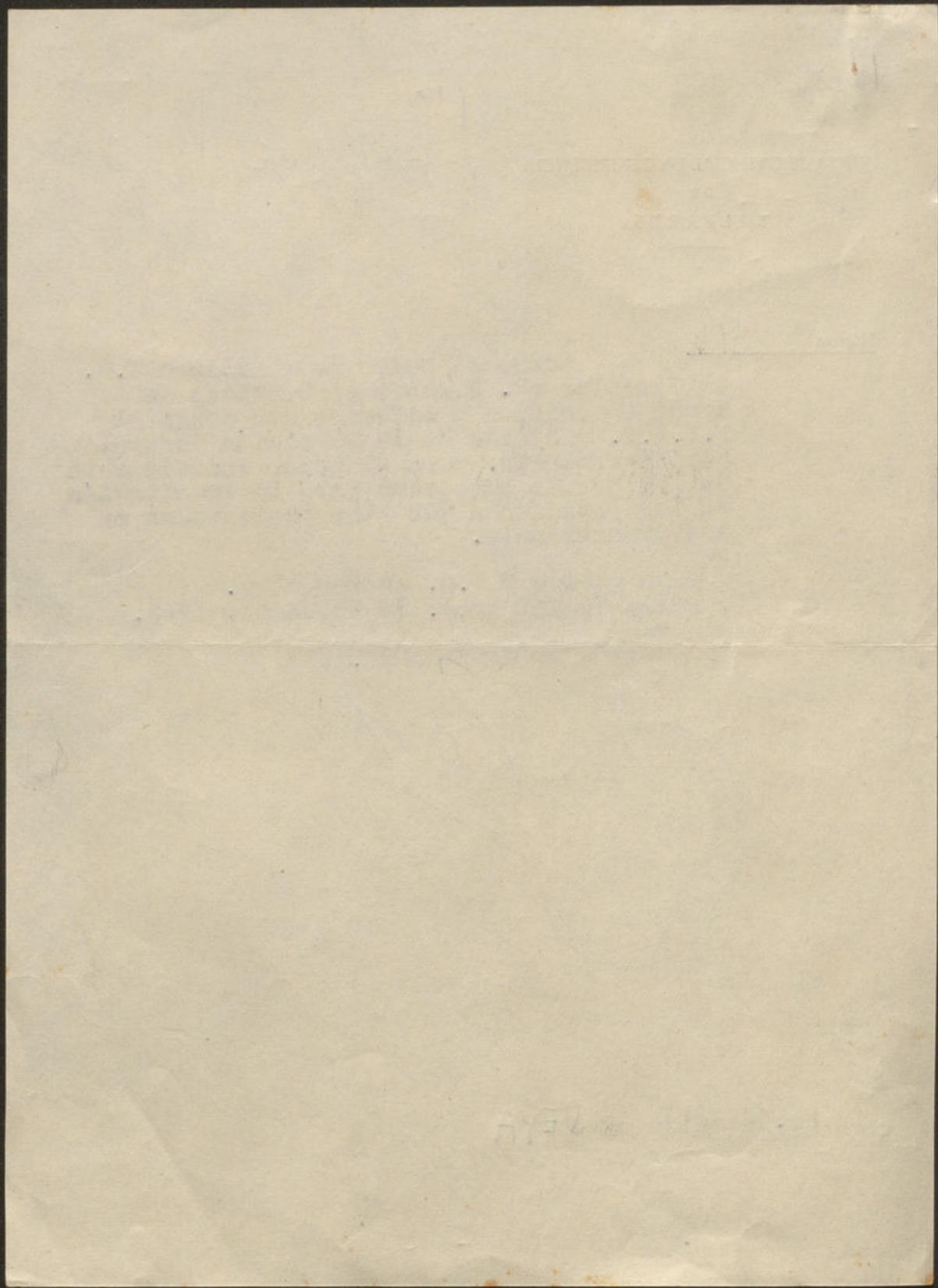
Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma de Mallorca, 15 Noviembre 1962.

EL SECRETARIO,



Sr. Alcalde de DEYA

*





MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL
DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES

FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

AUXILIOS DEL F. N. A. S. A ANCIANOS Y ENFERMOS DESAMPARADOS

Las numerosas consultas formuladas por diversas Juntas Provinciales de Beneficencia y otros Organismos, en relación con algunos preceptos del Decreto núm. 1.315/1962, de 14 de junio, en el que se regulan las ayudas del F.N.A.S., a ancianos y enfermos desvalidos, aconseja que por esta Dirección se dicten las normas aclaratorias que siguen:

1.º Las ayudas que el Decreto otorga se concederán exclusivamente a los españoles. Por tanto, comprende a los que hayan ganado esta condición, por cualquiera de los medios establecidos en derecho.

No comprende a los extranjeros, aun cuando éstos estén incluidos en el padrón de Beneficencia o reciban cualquier otra ayuda de tipo benéfico o similar.

2.º El artículo 14 del Decreto especifica que los auxilios que se conceden son personales. Por tanto, las condiciones generales del artículo 2.º y las específicas del art. 3.º se refieren exclusivamente al peticionario, con independencia de la situación económica de su cónyuge. Tal situación influirá, exclusivamente, a través de la obligación de prestar alimentos (art. 2.º, número 2.º) o a través de los signos exteriores de vida, que indiquen notoriamente, que dispone de medios suficientes para atender a su subsistencia (art. 5.º); de modo que, si ambos cónyuges reúnen las condiciones de los artículos 2.º y 3.º, ambos disfrutarán de la ayuda; si uno de ellos las reúne y el otro no, sólo el 1.º disfrutará de ayuda y si la situación económica de uno de los cónyuges le consiente prestar alimentos al otro, ninguno de los dos disfrutará de la ayuda.

3.º La circunstancia de que los ancianos o enfermos se hallen internados en establecimientos sanitarios o manicomiales, no será obstáculo para obtener las ayudas que concede el Decreto si reúnen los requisitos de los artículos 2.º y 3.º

Tampoco lo será el hecho de haber ingresado en Convento u Orden religiosa contemplativa, si asimismo el peticionario reúne los requisitos de los arts. 2.º y 3.º. No se hallan en este caso los religiosos pertenecientes a comunidades, que se dedican a la enseñanza mediante retribución o disponen de ingresos, que hagan innecesaria la ayuda que el Decreto establece.

En las peticiones que se formulen por religiosos, la información a que alude el art. 8.º, núm. 1, 1.º, será sustituida por la que proporcione el Obispado de la Diócesis.

4.º La condición general de no percibir ingresos, a que se refiere el art. 2.º, núm. 1.º, no especifica cifra mínima, de modo que la percepción de ingresos, en cualquier cuantía impedirá la concesión de la ayuda. No obstante, a fin de que el disfrute de ingresos en cuantía inferior a las 320 pesetas mensuales, en que se fija la ayuda, no impida la percepción de ésta, los interesados pueden hacer renuncia condicional de las pensiones o ayudas que vinieran percibiendo, renuncia que se formalizará al serle concedida la ayuda del F.N.A.S.

5.º Las pensiones o ayudas a que se refiere el art. 2.º, núm. 1.º, letra a, han de ser fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento; portanto, incluye al Subsidio de Vejez, prestaciones de Mutualidades Laborales, prestaciones de Clases Pasivas, etc., pero no incluye los donativos por una sola vez, ayudas esporádicas y beneficios análogos.

6.º La retribución por prestación de trabajo o servicio es la que se obtiene por los que se prestan a otra persona o entidad.

7.º El art. 2.º, párrafo 1.º, letra c, señala como condición general para tener derecho a la ayuda no percibir ingreso alguno procedente de rentas de bienes, cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se perciba. Al referirse exclusivamente a las rentas, no comprende este precepto el caso de quien posee bienes y de ellos no obtiene renta o producto alguno, en metálico o en especie. A no ser que el disfrute de los bienes, por su entidad e importancia sitúe al peticionario en el supuesto del artículo 5.º del Decreto.

8.º En la renta procedente de bienes se incluyen los beneficios del negocio, industria, explotación, artesanía u ocupación análoga, de los que obtenga ingresos el solicitante de ayuda.

9.º Se entiende que no tiene derecho a alimentos, quien puede reclamarlos, exclusivamente, de parientes obligados a prestarlos, cuyo salario, jornal, sueldo o retribución anual no exceda de 34.000 pesetas, de modo que la porción embargable de éste, conforme al art. 1451 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sea substancialmente equivalente al importe anual de la ayuda del F.N.A.S.

10. El auxilio por enfermedad no se concede más que a los mayores de 14 años, puesto que es la edad mínima para celebrar contratos laborales y el auxilio se otorga a los incapacitados para el trabajo. Cuando sean menores de edad la petición la hará quien ejerza la patria potestad.

11. La incapacidad total para el trabajo, a que alude el art. 3.º, 1, 6, es la establecida en la legislación laboral como inutilidad total permanente.

12. Los ciegos no tendrán derecho a la ayuda que se establece, a menos que se acredite que por la ONCE se les han denegado los beneficios que proporciona a sus afiliados (venta de cupón, pensiones, etc.) y por tal razón resulten desvalidos.

13. La cuantía de los auxilios, tanto para vejez como por invalidez, se fija en 320 pesetas mensuales.

No se pueden conceder ayudas, complementarias de otros ingresos, ni cifrarlas en menor cuantía de 320 pesetas mensuales, a pretexto de la diferente situación económica de los peticionarios.

14. El art. 6.º en su párrafo 1, núm. 1.º al 6.º señala las personas y autoridades a quienes incumbe el deber social de asistencia al desvalido. Tal misión podrán cumplirla bien personalmente, bien por sus delegados, organismos o funcionarios de ellos dependientes.

En este sentido, a los Delegados provinciales de la Asociación Nacional de Inválidos civiles, miembros de la Junta Provincial de Beneficencia, se les encomienda, especialmente, la misión de velar por los inválidos que soliciten ayuda y auxiliarles en la gestión de su petición.

15. La petición se formulará, precisamente, en el modelo oficial, único, que gratuitamente distribuye la Dirección General de Beneficencia.

A tal solicitud no es preciso acompañar ningún otro documento, ya que los datos que exige el art. 8.º se obtendrán todos en la forma establecida en tal artículo. Se recuerda que no es necesario la presentación de partida de nacimiento, ni se puede exigir al peticionario que presente la certificación médica a que alude el número 2.º del art. 8.º. Tales datos también serán obtenidos por la Alcaldía o Junta Provincial de Beneficencia.

16. La falta de reseña en las solicitudes del Documento Nacional de Identidad no será siempre y, en todo caso, obstáculo para tramitatorias.

Puede prescindirse de ella, conforme al art. 4.º del Decreto núm. 357/62, de 22 de febrero, cuando la previa exigencia del Documento pudiera originar al interesado graves consecuencias. En tal caso, se recibirá y tramitará la petición, sin esperar a la obtención del Documento y se hará saber al solicitante la obligación de obtenerlo en el plazo más breve posible y se comunicará esta resolución a la Comisaría General de Identificación de la D. G. de Seguridad. Al mismo tiempo se hará saber al peticionario que, conforme al art. 4.º del Decreto número 467/60, de 10 de marzo, la obtención del Documento es gratuita para los pobres de solemnidad y que en su día será necesaria la presentación de este documento para el percibo de las mensualidades de la ayuda correspondiente por el propio beneficiario.

17. En el modelo oficial de petición de ayuda se incluye la declaración jurada, que exige

el art. 7.º, núm. 2. Por tanto, basta rellenar esta declaración, en caso de ser ciertos los extremos que comprende, sin necesidad de añadir otro documento que la contenga.

18. La Junta Provincial de Beneficencia está en libertad para organizar sus servicios del modo más conveniente a fin de obtener los datos, que preceptúa el art. 8.º 1. 1, sobre edad, situación económica y familiar del peticionario, así como nacimiento del peticionario y fallecimiento del cónyuge, en su caso, y distribuir el trabajo entre los diferentes organismos que se indican, según su propio criterio.

Tales datos serán la base en que el Alcalde o la Junta habrán de motivar su informe, que será único.

Del mismo modo quedan en libertad las Juntas para disponer el modelaje de impresos y demás medios que estime necesarios para la organización de sus servicios.

Cuando la Junta así lo estime podrá encomendar a su Vicepresidente o Secretario la misión de redactar el informe a que se refiere el art. 8.º, párrafo 1.º, del Decreto de 14 de junio de 1962, quienes darán cuenta de lo actuado a la Junta en la primera sesión que celebre.

19. Cuando el solicitante se halle acogido en algún establecimiento benéfico, la información, que, conforme al núm. 8.º, 1. 2.º, debe dar el médico de A.P.D., será facilitada por el médico del establecimiento aludido.

20. La publicidad de las peticiones de auxilio a que alude el art. 9 del Decreto, se aplicará a las de auxilio por ancianidad y también a las de auxilio por enfermedad.

21. La notificación de la resolución del expediente a los interesados, ya sea denegatoria o estimatoria, así como al Ministerio de Hacienda, al Boletín Oficial del Estado y a la Alcaldía del domicilio del mismo para la publicación de aquélla se realizará:

a) Por la Junta Provincial de Beneficencia en caso de pensiones de auxilio a la ancianidad.

b) Por la Dirección General de Beneficencia en el supuesto de pensiones de auxilio a enfermos e impedidos.

El Alcalde cuidará de que en la prensa local se advierta del lugar y fecha de publicación de las resoluciones.

22. Ultimado el expediente de auxilio por ancianidad y resuelto por la Junta Provincial de Beneficencia sobre derecho a la pensión, este Organismo elevará, dentro de los 5 días primeros de cada mes, a la D. G. de Beneficencia, relación comprensiva de los beneficiarios de ayuda, especificando: el pueblo de su residencia, y nombre y dos apellidos de los beneficiarios.

En la relación de concesiones que habrán de enviar a la Dirección General de Beneficencia, indicarán al final las fechas en que han sido comunicadas las resoluciones de concesión a los interesados, al Ministerio de Hacienda, al B. O. del Estado, para su publicación y al Ayuntamiento de residencia del beneficiario, conforme al art. 12 del Decreto de 14 de junio de 1962.

23. Los expedientes de ayuda por invalidez, una vez conclusos, se remitirán a la Dirección General de Beneficencia, con propuesta de la Junta, para que por la Dirección se adopte la resolución procedente.



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Registro Entrada

26-11-62

N.º 257

Número

956

Dispuesto por la Superioridad la máxima celeridad en la tramitación de las peticiones solicitando auxilios por Ancianidad o Enfermedad, al amparo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio último, se servirá con urgencia remitir relación aproximada de los posibles peticionarios existentes en esa localidad.

Las peticiones que sean presentadas en ese Ayuntamiento deberán ser tramitadas con la urgencia posible; cumplidos todos los requisitos dispuestos por el citado Decreto y por la Circular nº 2, que ya le fué remitida, serán enviadas a esta Junta.

Las peticiones serán reintegradas con póliza de 2^o- pts.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palma, 22 noviembre 1962.

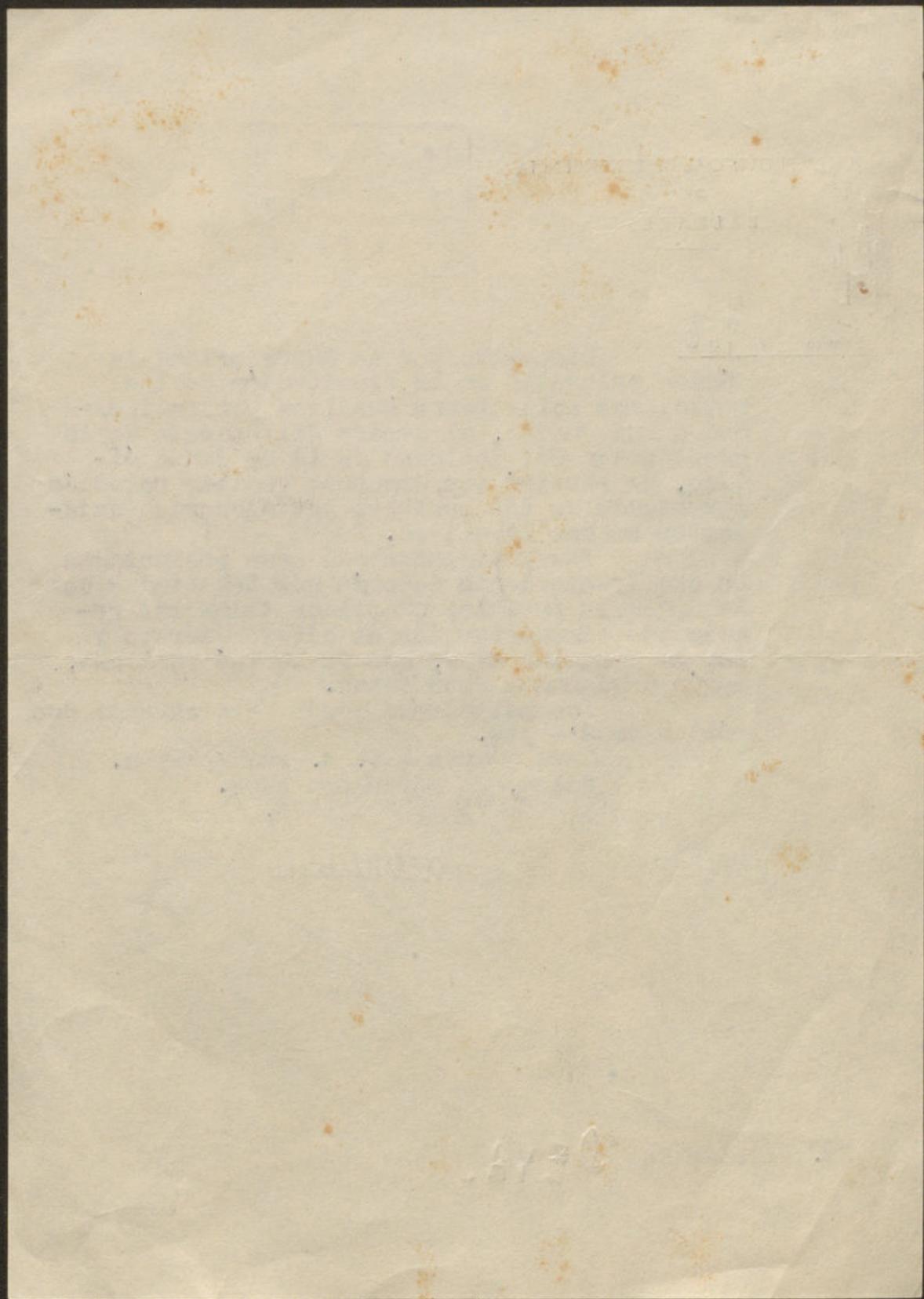
EL VICEPRESIDENTE,



[Firma manuscrita]

* Sr. Alcalde de

DEYA.





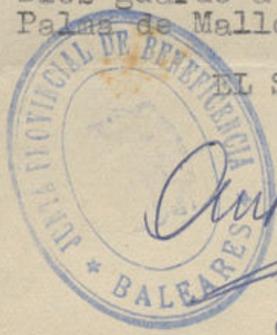
JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

22-11-62
254

Número 790

En relación son las peticiones de auxilio de ancianidad o enfermedad formuladas por los vecinos de esa localidad que al respaldo se relacionan, le ruego remita nuevos informes detallados relativos a los interesados; significándole que a título de orientación se le adjunta un modelo de informe.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma de Mallorca, 19 de noviembre 1962.



EL SECRETARIO,

Antonio Hu

* SEÑOR ALCALDE DE DEYA.

RESPALDO QUE SE CITA

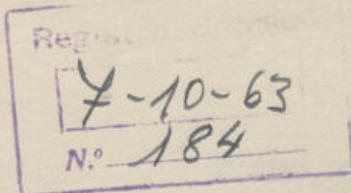
CATALINA COLL BAUZA
FRANCISCO COLOM GAMUNDI
CATALINA GAMUNDI VIVES
MARIA COL COLL

(Con arreglo a instrucciones recibidas las peticiones tienen que ir reintegradas con pólizas de dos pesetas; por lo que deberá remitir las correspondientes a los cuatro solicitantes antes citados).

- En el caso de haberse recibido el pago de las pólizas, se deberá proceder a la entrega de las mismas a los solicitantes correspondientes, en el momento en que se presente el pago de las mismas, para que se pueda proceder a la entrega de las mismas a los solicitantes correspondientes.



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES



Número 971

Con objeto de facilitar la resolución de los expedientes de Ayuda por Enfermedad o Invalidez, e imprimir cierta uniformidad en los mismos, por la Dirección General de Beneficencia se ha aprobado una Tabla de requisitos en la que, debidamente enumerados, se expresan todos los que, de una u otra forma, exigen las disposiciones en vigor.

La Tabla deberá ser rigurosamente observada en los expedientes que se tramiten y en lo que le sean devueltos para completar requisitos.

Adjunto se le remite un ejemplar de la referida Tabla.

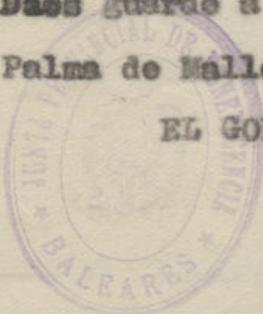
Acusará recibo.

Déas guarde a V.S. muchos años.

Palma de Mallorca, 2 de Octubre de 1963.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Sr. Alcalde de DEYA



recibo
7
lo
is
e-
s.

COMUNTA PROVINCIAL DE MENDOZA

BATALES

M 184
14-10-83

Número

Por medio de este oficio se comunica a los señores de la lista adjunta que han sido designados para el cargo de Jueces de Paz en el distrito de Batales, para el periodo de su competencia.

En su virtud, se les pide que comparezcan a la sede de la Justicia de Paz en el día y hora que se indica a continuación.

Atento a lo tanto se despacha en el presente.

Respecto de lo que se indica.

Dado en la ciudad de Mendoza, a los días...

Yo, el Jefe de la Oficina de la Justicia de Paz, firmo y sello.

M. J. J. J.

EXCMO. SEÑOR

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su atento oficio nº 971 de fecha 2 del actual, remitiendo Tabla para la tramitación de los expedientes de Ayuda por Enfermedad o Invalidez.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Dayá a 7 de Octubre de 1.963

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL--PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

RECIBO

Terzo el honor de contar con
a V.M. de su estado civil de
de fecha 2 del actual, recibiendo
Tabla para la transacción de los
expedientes de la casa por haberse

habido a Jueves

Diez y seis de V.M. machos años.

De V. a 7 de Octubre de 1883

En Alcala.

EXCMO. SR. D. JOSE MARIA DE CASTAÑEDA Y GARCIA

PROFESOR DE DERECHO EN BARRANCO

EN LA UNIVERSIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 8º del Decreto de 14 de Junio de 1.962, el Alcalde que suscribe formula el siguiente:

I N F O R M E

Que se emite de conformidad con los datos recogidos en los documentos que al efecto se unen y con los antecedentes que obran en las Oficinas Municipales, resulta que, Doña Catalina Gamundí Vives, nació en Sóller (Baleares) el día quince de Noviembre de mil novecientos nueve y es hija de Bartolomé y de María, padeciendo una imbecilidad completa desde su nacimiento, su estado civil es de soltera, no es cabeza de familia y consta empadronada como domiciliada, ni tampoco está incluida en la Beneficencia Municipal, teniendo su domicilio en la finca de Son Canals.

Vive con una hermana soltera, de profesión agricultora, que se cuida de la finca de Son Canals, propiedad de la esposa de su hermano Pedro que reside en Palma, cuyos ingresos de los productos de la finca que lleva en aparcería son inferiores a treinta y cuatro mil pesetas anuales.

Los hermanos que viven son Antonio que reside en Santo Domingo, Rafael que reside en Venezuela y Pedro que reside en Palma y es casado con la propietaria de la finca Son Canals donde reside la peticionaria y tienen seis hijos.

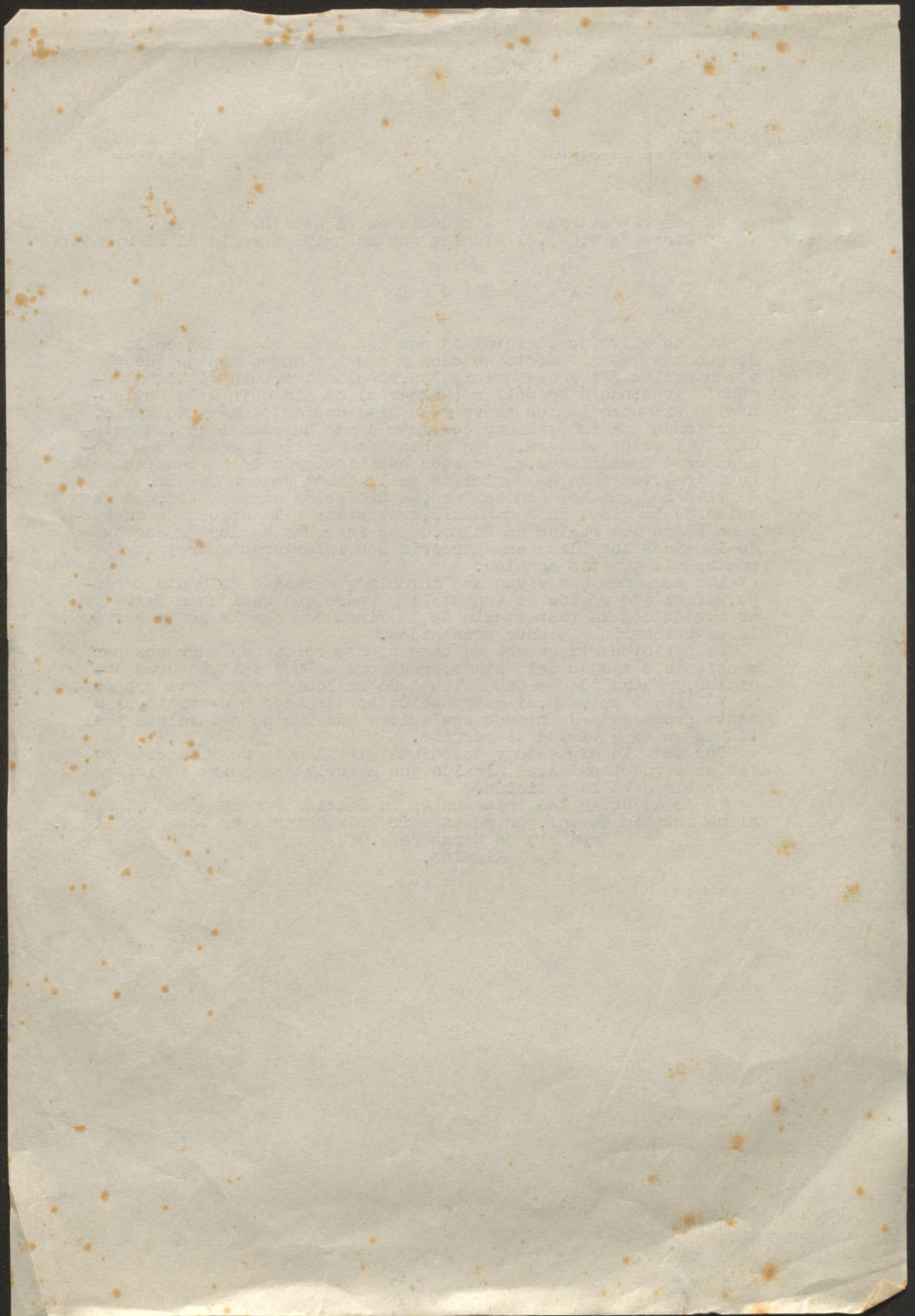
La peticionaria carece de bienes, no percibiendo ingresos por pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales, y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada, ni retribución por trabajo o servicio, ni renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se percibe.

Por todo lo expuesto y estudiada globalmente su situación familiar y patrimonial, el Alcalde que suscribe se honra en informar favorablemente la petición.

No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

Deya a 9 de Marzo de 1.964

El Alcalde,





JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Número

587

El Boletín Oficial de la Provincia nº. 14924 del día de hoy, publica el Decreto de la Presidencia del Gobierno 1315/1962 de 14 de junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos, enfermos desamparados e infancia desvalida, y disponiendo en su artículo sexto, que las peticiones pueden gestionarse por esa Alcaldía, le participo que pueden retirar de la Secretaría de esta Junta los ejemplares del modelo oficial señalados en el artículo séptimo, número uno, que le sean necesarios.

Llamo la atención de V.S. acerca del contenido que dicho Decreto señala a los Ayuntamientos, en cuanto a las peticiones de los residentes en la localidad, a fin de que con la máxima celeridad sean diligenciados los trámites dispuestos en su artículo séptimo.

Asimismo advierto a V.S. por el pudiera resultar interesado en lo dispuesto en el artículo cuarto y concordantes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palma de Mallorca, 28 de Junio de 1.962.

EL GOBIERNADOR-PRESIDENTE,



Sr. Alcalde de

Seiya.

PROVINCE OF BRITISH COLUMBIA
DE
SALLES

1886



EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. 2 expedientes de ayuda de asistencia social por ancianidad y 2 por enfermedad, diligenciados conforme al Decreto 1315-1962 de 14 de Junio, publicado en el B.O. de la provincia nº 14.924 del día 28 de Junio ppdº.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA



Seiya

EXCMO. SEÑOR

Al tanto tengo el honor de recibir
a V.E. expedientes de ayuntamiento de esta
teniente local por analizada y por
entendida, diligenciada conforme al
Decreto 1312-1962 de 14 de Junio, pu-
blicado en el B.O. de la provincia
de 14.05.64 del día 28 de Junio 1964.
Dios Guarde a V.E. muchas años.
Dada a 20 de Junio de 1.962
El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BARRIOCADA DE BARRIOCADA

PALMA DE MAYORCA

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

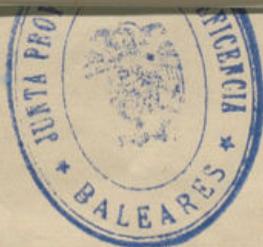
Que Don Francisco Colom Gamundí, tiene la edad de ochenta y dos años, y está comprendido en todos los extremos del artº 7º del Decreto 1315-1962 de 14 de Junio último, y es persona modesta, y por tanto, entiende que tiene derecho a la Asistencia Social por ancianidad.

No obstante, V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA



Mr. Alcalde de

Deyá.

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de la villa de Lérida, Provincia de
Cataluña, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Don Francisco Colas Gumbau, tiene la edad de
ochenta y dos años, y está comprendido en todos los
extremos del art. 7º del Decreto 1315-1962 de 14 de
Junio último, y es persona modesta, y por tanto, según
de que tiene derecho a la Asistencia Social por su
ciudadanía.

No obstante, V.E. acordará lo que estime procedente.
Lérida a 20 de Julio de 1962

ALCAIDE PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BARRIALES DE BARRIALES
PALMA DE MALLORCA

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

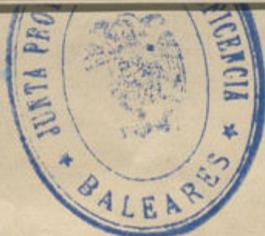
Que Doña Catalina Gamundí Vives, es persona inútil, de familia modesta, vive con dos hermanos solteros y a sus expensas, y por lo tanto, entiende procedente que tiene derecho a la Asistencia Social por enfermedad.

No obstante, V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA



nº. 14924 del
encia del Gobierno
dan los auxilios
cianos, enfermos
ndo su arte.
e por esa Alcaldía,
aría de esta Junta
en el arte. sépti-
el conetido que
cuento a las
a fin de que con
réditos dispuestos
diera resultar in-
te y concordantes.
1.962.
VEE,

DE. 14924 DE

Deyá.

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de la villa de Bay, Provincia de Balea-
res, tiene el honor de formular el siguiente:

I N V O C A N

Que Dña Catalina Gemund Vives, su persona ínteli, de
familia nobleza, vive con dos hermanos solteros y a sus
expensas, y por lo tanto, entiendo precedente que tiene
derecho a la Asistencia Social por envejecida.
No obstante, V. E. acordará lo que estime precedente.
Ley 20 de Julio de 1.982

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE EMERGENCIA DE BALEARES
PALMA DE MAYORCA

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Doña Maria Coll Coll, tiene la edad de cuarenta y seis años, y es persona casi inútil desde su nacimiento, es de familia modesta, vive con su padre en la pequeña finca de Son Coll, y por tanto, entiende que tiene derecho a la Asistencia Social por enfermedad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES
PALMA DE MALLORCA



sr. *Seña*

nº. 14924 del
ncia del Gobierno
lan los auxilios
rianos, enfermos
do su arte.
por esa Alcaldía,
ría de esta Junta
n el arte. sépti-
conetido que
uanto a las
a fin de que con
ntes dispuestos
na resultar in-
y concordantes.
62.

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de la villa de Jorba, Provincia de Lérida,
responde el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Dña María Goll Goll, tiene la edad de cuarenta y
seis años, y es persona casal indist. de estado, su nacimiento,
es de familia modesta, vive con su padre en la pedanía
de San Goll, y por tanto, entiendo que tiene derecho
a la Asistencia Social por enfermedad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.

Jorba a 20 de Julio de 1962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARCELONA
PALMA DE MALLORCA

El infrascrito Don Pedro Píol Calafat, Cura-
do de la Parroquia de San Juan Bautista
Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Ba-
leares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Doña Catalina Coll Bauzá, tiene la edad de ochenta años, y está comprendida en todos los extremos del artº 7º del Decreto 1315-1962 de 14 de Junio, y es persona modesta, y por tanto, entiende que tiene derecho a la Asistencia Social por ancianidad.

No obstante, V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA



32. 1962 de

Deyá.

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de la villa de Baya, Provincia de Ba-
lear, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Doña Catalina Golf Benas, tiene la edad de ochenta
y seis años y está comprendida en todos los extremos del
artículo 7º del Decreto 1312-1962 de 14 de Junio, y en per-
sona soltera, y por tanto, entiende que tiene derecho a
la Asistencia Social por vejez.
No obstante, V.E. acordará lo que estime procedente.
Baya a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES
PALMA DE MAYORCA

El infrascrito Don Pedro Fiol Calafat, Cura-
Ecónomo de la Parroquia de San Juan Bautista
de Deyá, provincia de Baleares.

INFORMA: que Doña Maria Coll Coll, natural y veci-
na de Deyá, feligresa de mi citada Parroquia, es
realmente desvalida, y necesita ^{ayuda} ajena para su
sustento, y le considera digna de asistencia so-
cial.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

Pedro Fiol Calafat

EXcmo. Señor Gobernador Civil-Presidente de la
Juanta Provincial de Beneficencia de Baleares

Palma de Mallorca



sr. D. Fiol de

Deyá.

nº. 14924 del
ncia del Gobierno
lan los auxilios
sianos, enfermos
do su arte.
por esa Alcaldía,
ría de esta Junta
a el arte. sépti-

conetido que
uanto a las
a fin de que con
ntos dispuestos

ra resultar in-
y concordantes.

62.

El infrascripto Don Pedro Nicol Galatas, Cura
Economo de la Parroquia de San Juan Bautista
de Baya, provincia de Valencia.
INFORMA: Que Doña Maria Goli Goli, natural y veci-
na de Baya, taligera de mi citada Parroquia, es
realmente desvalida, y necesita ajeno para su
sustento, y le conviene algun de sus bienes no-
bles.

Baya a 20 de Julio de 1882

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Junta Provincial de Beneficencia de Valencia
Palma de Mallorca

El infrascrito Don Pedro Fiol Calafat, Cura-
Ecónomo de la Parroquia de San Juan Bautista de
Deyá, Provincia de Baleares.

INFORMA: Que Doña Catalina Gamundí Vives, natural
y vecina de Deyá, feligresa de mi citada Parroquia
es persona inválida y necesita ayuda ajena para
su sustento, considerándola digna de asistencia
social.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

Pedro Fiol Calafat

Excmo. Señor Gobernador Civil-Presidente de la
Junta Provincial de Beneficencia de Baleares

Palma de Mallorca

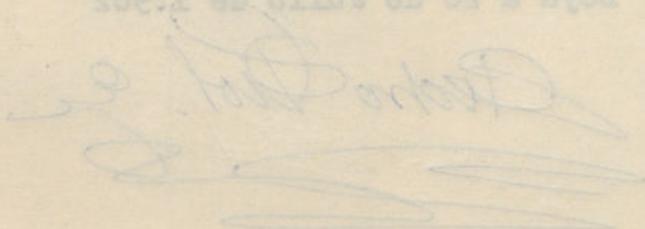


sr. D. de

Leya

El Sr. D. Pedro P. Calafat, Cura-
Económico de la Parroquia de San Juan Bautista de
Deu, Provincia de Baleares.
INFORMA: Que Dña Catalina Gumbal Vives, natural
y vecina de Deu, Señalada de mi ciudad ignorada
en persona travada y necesita ayuda para
su sustento, considerándola digna de asistencia
social.

Deu a 20 de Julio de 1.962



Excmo. Señor Gobernador Civil-Presidente de la
Junta Provincial de Beneficencia de Baleares

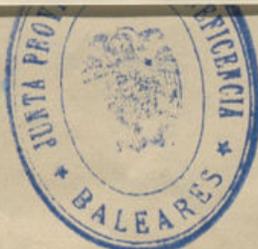
Feina de Mallorca

El infrascrito Don Pedro Fiol Calafat, Cura-
Ecónomo de la Parroquia de San Juan Bautista de
Deyá, provincia de Baleares.

INFORMA: Que Don Francisco Colom Gamundí, natural
y vecino de Deyá, feligrés de mi citada Parroquia
es realmente pobre y necesita ayuda ajena para
su sustento, tiene mas de ochenta años y le con-
sidera digno de asistencia social.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

Pedro Fiol Calafat



Dr. *Deyá*

no. 14924 del
cia del Gobierno
en los auxilios
lanos, enfermos
le su arte.
or con Alcaldía,
fa de esta Junta
el arte. sépti-

conetido que
unto a las
fin de que con
tes dispuestos
resultar in-
concordantes.

El infrascripto Don Pedro Nicol Calafat, Cura-
Rector de la Parroquia de San Juan Bautista de
Deys, provincia de Balazares.

INFORMA: Que Don Francisco Colom Gemund, natural
y vecino de Deys, feligres de la citada Parroquia
es realmente pobre y necesita ayuda ajena para
su sustento, tiene mas de ochenta años y se con-
sidera digno de asistencia social.

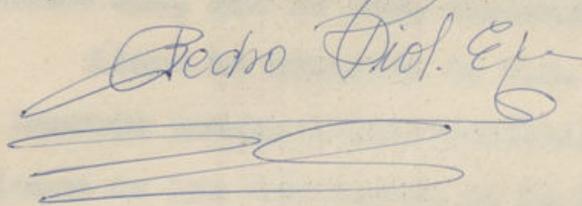
Deys a 20 de Julio de 1952

Don Pedro Nicol Calafat

El infrascrito Don Pedro Fiol Calafat, Cura-
Ecónomo de la Parroquia de San Juan Bautista
de Deyá, provincia de Baleares.

INFORMA: que Doña Catalina Coll Bauzá, natural y
vecina de Deyá, feligresa de mi Parroquia, es real-
mente pobre y necesita ayuda ajena para su sus-
tento, tiene mas de ochenta años, y le considera
digna de asistencia social.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

Pedro Fiol. E.




32-142100 de

Deyá.

...
nº. 14924 del
... del Gobierno
... dan los auxilios
... cianos, enfermos
... ndo su arte.
... por esa Alcaldía,
... aría de esta Junta
... en el arte. sépti-

... el cometido que
... cuanto a las
... a fin de que con
... rmitos dispuestos
... hora resultar in-
... e y concordantes.

... 962.

... EE,

[Handwritten signature]

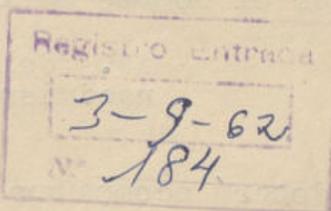
El infrascripto Don Pedro Pío Galat, Cura-
Ecdono de la Parroquia de San Juan Bautista
de Bay, provincia de Bajas.
INFORMA: que Dña Catalina Coli Bana, natural y
vecina de Bay, feligresa de la Parroquia, es real-
mente pobre y necesita ayuda ajena para su sus-
tento, tiene una de ochenta años y la conside-
ra digna de asistencia social.

Bay a 20 de Julio de 1922

Don Pedro Pío Galat
~~_____~~
~~_____~~



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES



Número 121 -A

Adjunto devuelvo a V.S. la petición formulada por el vecino de esa localidad FRANCISCO COLM GAMUNDI, solicitando auxilio por ancianidad, para que sean subsanados los requisitos que al respaldo se relacionan.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma de Mallorca, 28 de agosto 1962.

EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

* SEÑOR ALCALDE DE DEYA.

Consignar el nombre de los padres

id.

id. del cónyuge, así como la fecha de nacimiento y Registro en que fue

Ademas deberá acompañarse informes de la Sección Femenina de Falange y de la Delegación de Auxilio Social.

(Todos los informes tienen que ajustarse a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto)

PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

124 -E

Número

Adjunto devuelvo a V.S. petición formulada por la vecina de esa localidad CATALINA GAMUNDI VIVES, solicitando auxilio por enfermedad, para que sea subsanados los requisitos que al respaldo se relacionan.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma de Mallorca, 29 de agosto 1962.

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

SEÑOR ALCALDE DE DEYA.

Consignar el nombre de los padres.

Visado por la Jefatura Provincial de Sanidad
certificado médico.

Añjuntar informes de la Sección Femenina y de Auxilio Social.

(Todos los informes deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto).

No tiene Carnet Indentidad (Explicar si no hay posibilidad)



PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Número 122 -A

Adjunto devuelvo a V.S. petición formulada por la vecina de esa localidad CATALINA COLL BAUZA, solicitando auxilio por ancianidad, para que sean subsanados los requisitos que al respaldo se relacionan.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma de Mallorca, 28 de agosto de 1962.

EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

*SEÑOR ALCALDE DE DEYA.

Consignar el nombre de los padres

id. id. del cónyuge, así como la fecha de nacimiento y Registro en que fue inscrito.

Además deberá adjuntarse informes de la Sección Femenina de Falange y de la Delegación de Auxilio Social.

(Todos los informes tienen que ajustarse a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto).



EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de devolver a V.E. los expedientes de petición por ancianidad y enfermedad, debidamente cumplimentados con los datos que interesaba en sus atentos oficios número 121-A, 122-A de fecha 28 de Agosto último, y 123-E y 124-E de fecha 29 del mismo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Deyá a 12 de Septiembre de 1.962

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

El presente documento se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro y Catastro en la ciudad de Madrid.

EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de devolver a V.E. los expedientes de petición por su-
cumbidos y enmendados, debidamente con-
firmados con los datos que interese-
ra en sus anteriores oficios número 1217-A,
122-A de fecha 28 de Agosto último, y
123-B y 124-E de fecha 29 del mismo.

Deo Gracia a V.E. muchos años.
Dada a 12 de Septiembre de 1.882

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE HEMEROCORIA DE BARCELONA
PALMA DE MAYORCA

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Présidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Doña Maria Coll Coll, tiene la edad de cuarenta y seis años, y es persona casi inútil desde su nacimiento, es de familia modesta, vive con su padre en la pequeña finca de Son Coll, y por tanto, entiende que tiene derecho a la Asistencia Social por Enfermedad. No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social, por no existir Delegaciones en esta localidad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

Don Sebastián Hipólito Barrois, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deya, Provincia de Mallorca,

tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Dña María Coll Coll, tiene la edad de cuarenta y seis años, y es persona casta, honesta desde su nacimiento, es de familia modesta, vive con su padre en la pequeña finca de San Coll, y por tanto, entiende que tiene derecho a la Anticipo Social por Anticipo. No es ajunta con los Anticipo de la Sección Feminina de Deya ni de Anticipo Social, por no existir defunciones en esta localidad. No obstante V. M. acordó lo que expone precedentemente.

Deya a 20 de Julio de 1.962

AL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA

PROVINCIAL DE BARRIOS DE MALLORCA

YAMA DE MALLORCA

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Don Francisco Colom Gamundí, tiene la edad de ochenta y dos años, y está comprendido en todos los extremos del artº 7º del Decreto 1315-1962 de 14 de Junio último, y es persona modesta, y por tanto, entiende que tiene derecho a la Asistencia Social por ancianidad. No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social por no existir Delegaciones en esta localidad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

Don Sebastián Hipólito Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Leyva, Provincia de Boyacá, etc.

me el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Don Francisco Colón Gamundi, tiene la edad de ochenta y dos años, y está comprendido en todos los extremos del artículo 7º del Decreto 1317-1962 de 14 de Junio último, y en persona modesta, y por tanto, entiendo que tiene derecho a la Asignación Social por vejez. No se agotan los recursos de la Sección Técnica de Fomento ni de Asistencia Social por no existir delegaciones en esta localidad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.

Leyva a 20 de Julio de 1962

COMO SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BOYACÁ
PATRIA DE BOYACÁ

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Doña Catalina Coll Bauzá, tiene la edad de ochenta años, y está comprendida en todos los extremos del artº 7º del Decreto 1315-1962 de 14 de Junio último, y es persona modesta, y por tanto, entiende que tiene derecho a la Asistencia Social por ancianidad. No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni Auxilio Social por no existir Delegaciones en esta localidad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

Don Sebastián Rigoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Togh, Provincia de Baleares,

tiene el honor de formular el siguiente:

I R F O R E

Que Dña Estefina Coll Bausa, tiene la edad de ochenta años, y está comprendida en todos los extremos del art. 7º del Decreto 112-1962 de 14 de Junio último, y es persona soltera, y por tanto, entiende que tiene derecho a la Asistencia Social por envejecimiento. No se adjuntan los informes de la Sección Técnica de Idioma ni Asistencia Social por no existir delegaciones en esta localidad.

No obstante V. S. acordará lo que estime procedente.

Dada a 20 de Julio de 1.962

ALCAIDE. DON SEBASTIÁN RIGOLL MARROIG. ALCALDE-PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE REFORMA DE HALLAZGOS. PALMA DE MAYORCA

Don Sebastián Ripoll Marroig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares, tiene el honor de formular el siguiente:

I N F O R M E

Que Doña Catalina Gamundí Vives, es persona inútil, de familia modesta, vive con dos hermanos solteros y a sus expensas, y por lo tanto, entiende procedente que tiene derecho a la Asistencia Social por enfermedad. No se adjuntan los informes de la Sección Femenina de Falange ni de Auxilio Social por no existir Delegaciones en esta localidad.

No obstante V.E. acordará lo que estime procedente.

Deyá a 20 de Julio de 1.962

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DEMALLORCA

Don Sebastián Ripoll Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Leya, Provincia de Huesca, tiene el honor de formular el siguiente:

L E Y

Que Dña. Catalina Gamnal Vives, es persona indigne de familia modesta, vive con dos hermanos solteros y a una experiencia y por lo tanto, entiendo procedente que tiene acceso a la Asociación Social por enfermedad. He de advertir que la Asociación Social de Huesca no tiene en sus estatutos expresamente en esta forma.

No obstante V.A. acordará lo que estime procedente.

Leya a 20 de Julio de 1.922

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE HUESCA
PALM LEMALLORCA



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Registro Entradas
10-12-62
266

Número 919

Adjunto se le remite Edicto de esta Junta rogándole tenga a bien disponer sea colocado en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio último, que regula la concesión de auxilios a ancianos y enfermos.

La exposición deberá ser por plazo de diez días naturales, transcurridos los cuales deberá remitir urgentemente una certificación individual de cada uno de los que figuren en dicha relación, haciendo constar haber sido expuesta y que no se ha formulado reclamación alguna, conforme tiene prevenido el mencionado Decreto, y cuya certificación debe ser unida a la correspondiente petición.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Palma Mallorca, 5 diciembre 1962.

EL VICEPRESIDENTE,



* Sr. Alcalde de DEYA

ADMINISTRATIVE RECORDS

1911

For the purpose of this report, the following information is given: The total number of cases reported during the year 1911 was 1,234. This represents an increase of 15% over the total number of cases reported during the year 1910.

The following table shows the number of cases reported during each month of the year 1911:

Month	Number of Cases
January	100
February	110
March	120
April	130
May	140
June	150
July	160
August	170
September	180
October	190
November	200
December	210

The following table shows the number of cases reported during each quarter of the year 1911:

Quarter	Number of Cases
First Quarter	330
Second Quarter	340
Third Quarter	350
Fourth Quarter	360

The following table shows the number of cases reported during each season of the year 1911:

Season	Number of Cases
Spring	450
Summer	460
Autumn	470
Winter	480



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

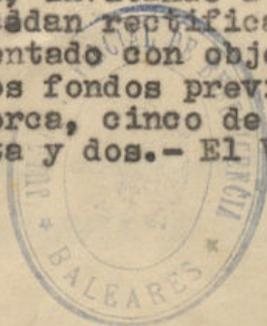
DE
BALEARES

GOBIERNO CIVIL
EDICTO

Número Para dar cumplimiento al artº. 9, Apartado 3º. del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1315/62 de fecha 14 de junio último, sobre ayuda a ancianos y enfermos a continuación se dá a conocer relación de los peticionarios que han solicitado acogerse a los beneficios que les concede el mencionado Decreto.

Nombre y apellidos	Nombre Padres	Domicilio
Francisco Colom Gamundi.	Miguel y Magdalena.	Porcho, 21.
Catalina Coll Bauzá	Pedro y Juana	Puig, 13.
Catalina Gamundi Vives	Bartolomé y Meria.	Son Canals,
Maria Coll Coll	Juan y Catalina	Son Coll

Lo que se hace público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de DEYA, por plazo de DIEZ días naturales, para conocimiento del público en general, invitando a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos a tales fines. Palma de Mallorca, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.- El Vicepresidente: Bruno Morey Fiol.

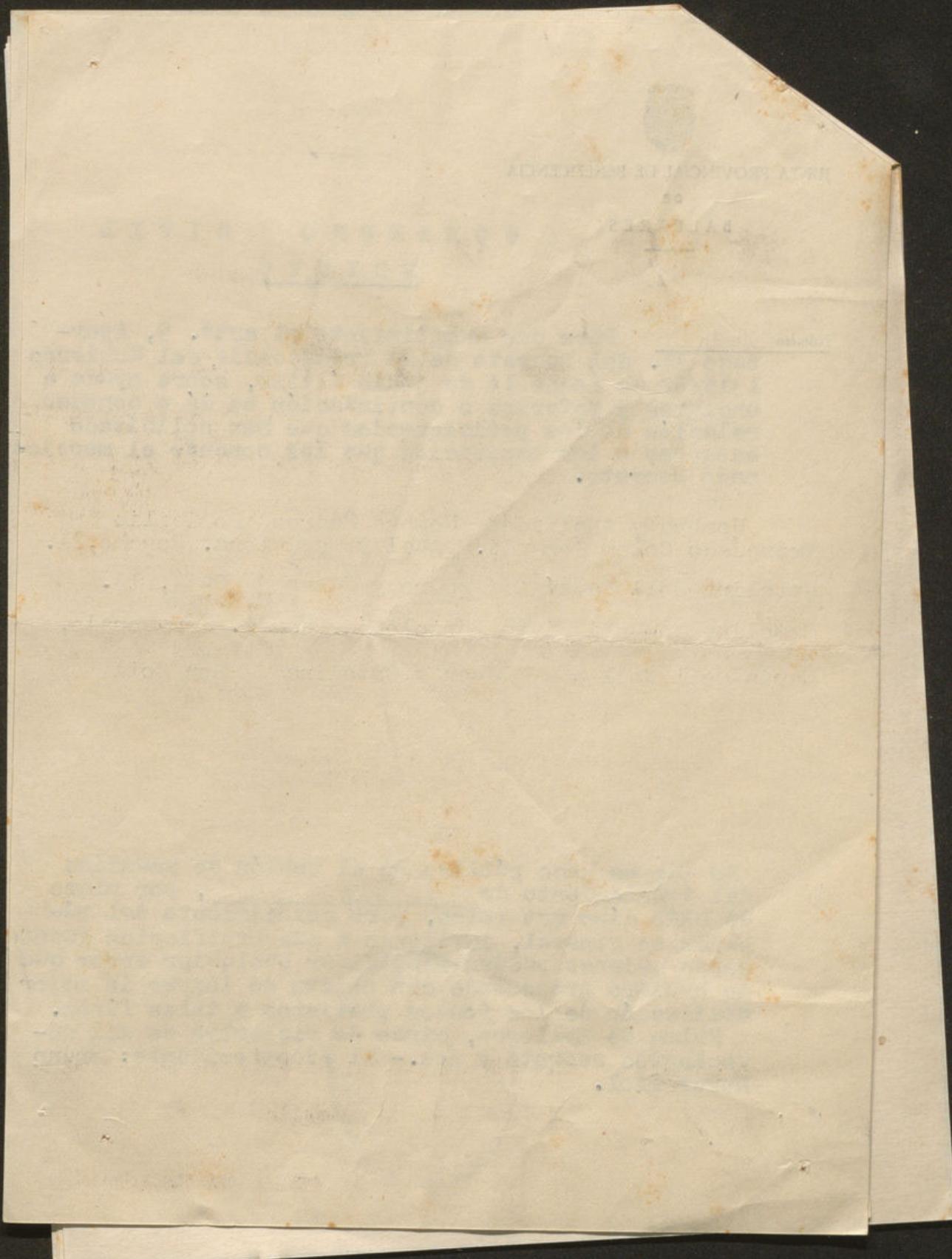


*

REPUBLICAN PARTY OF INDIANA

20

1912



EXCMO. SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. certificación de exposición al público del edicto de ayuda a ancianos y enfermos por cada uno de los peticionarios que figuran en el mismo.

Dios guarde a V.E. muchos años

Deyá a 24 de Diciembre de 1.962

El Alcalde,

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA

Don Miguel Jaime Romaguera, Profesor Mercantil, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Deyá, (Baleares).

C E R T I F I C O: Que el Edicto de la Junta de Beneficencia de Baleares de fecha = cinco del actual, sobre ayuda a ancianos y enfermos, en el mismo figura el nombre de Francisco Colom Gamundí hijo de Miguel y Magdalena, con domicilio en la calle Porcho nº 21, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el doce al veinte y dos del = actual, sin que durante dicho plazo se haya formulado reclamación alguna.

Y para que conste ante la Junta de Beneficencia de Baleares y su unión a la petición de dicho interesado, libro la presente con el Visto Bueno del Señor Alcalde, en Deyá a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

Don Miguel Jaime Romeros, Profesor Honorario, Director
del Ayuntamiento de la Villa de Bayona (Bosnia).

DEclaro que el objeto de la
de Beneficencia de Bayona de fecha
del actual, sobre su
entonces en el mismo lugar el nombre de
Miguel Jaime Romeros hijo de Miguel y
María, con domicilio en la calle
de Bayona, con domicilio en el
de la Villa de Bayona de este
mientras durante el plazo de
tados desde el día de la
actual, sin que durante dicho
ya formada resolución alguna.

Y para que conste en la forma de Beneficencia de
Bayona y en unión a la petición de dicho interesado, libre
la presente con el Visto Bueno del Señor Alcalde, en la
a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos
y dos.

Yo, Sr.
M. ALCALDE

Don Miguel Jaume Romaguera, Profesor Mercantil, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Deyá, (Baleares).

C E R T I F I C O: Que el Edicto de la =
Junta Provincial de Beneficencia de Ba-
leares de fecha cinco del actual, sobre
ayuda a ancianos y enfermos, en el mismo
figura el nombre de Catalina Coll Bauzá
hija de Pedro y Juana, con domicilio en
la calle Puig, nº 13, ha permanecido ex-
puesto al público en el tablón de anun-
cios de este Ayuntamiento durante el pla-
zo de diez dias, contados desde el doce al
veinte y dos del actual, sin que durante
dicho plazo se haya formulado reclamación
alguna.

Y para que conste ante la Junta Provincial de Benefi-
cencia de Baleares y su unión a la petición de dicha in-
teresada, libro la presente con el Visto Bueno del Señor
Alcalde, en Deyá a veinte y cuatro de diciembre de mil no-
vecientos sesenta y dos.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

Don Miguel Larrea Riquelme, Profesor Honorario, Director
de la Universidad de la Villa de Madrid (España).

C A S I Y I C O: Que el Estado de la
Junta Provincial de Beneficencia de
letras de fecha cinco del actual, sobre
agude a enojos y enojos, en el año
tiene el nombre de Estación Coli Larrea
de la Villa y Juan, con domicilio en
la calle de la 13, ha pertenecido en
antes al pueblo en el término de
de este Ayuntamiento durante el pla-
no de diez años, contados desde el año
veinte y dos del actual, sin que durante
dicho plazo se haya formado reclamación
alguna.

Y para que conste ante la Junta Provincial de Beneficencia
de la Villa y su Junta a la petición de dicho in-
teresado, libro la presente con el Visto Bueno del Sr.
Alcalde, en diez y cuatro de diciembre de mil no-
vecientos veintita y dos.

V. B.
AL ALCALDE

Don Miguel Jaume Romaguera, Profesor Mercantil, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Deyá, (Baleares).

C E R T I F I C O: Que el Edicto de la = Junta dProvincial de Beneficencia de Baleares de fecha cinco del actual, sobre ayuda a ancianos y enformos, en el mismo figura el nombre de Catalina Gamundí Vives, hija de Bartolomé y Maria, con domicilio en Son Canals, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de diez dias, contados desde el doce al veinte y dos del actual, sin que durante dicho plazo se haya formulado reclamación alguna.

Y para que conste ante la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares y su unión a la petición de dicha interesada, libro la presente con el Visto Bueno del Señor Alcalde, en Deyá a viente y cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vº .Bº .
EL ALCALDE,

Don Manuel Janso Romaguera, Profesor de Lengua Castellana, Director
partido del Ayuntamiento de la Villa de Baza (Granada).

O R T I G O: Que el Estado de la
Junta Provincial de Beneficencia de Baza
tiene de fecha cinco del actual, sobre
orden de mandado y en virtud de un
decretum de mandado de Catedra de Baza, Vi-
va, hija de Baza y Baza, con domi-
cilio en Baza, ha presentado ex-
puesto al publico en el termino de una
hora de este Ayuntamiento durante el dia
de diez dias, con fecha de diez
del actual, para que se le oiga y
se le oiga en el termino de diez dias
de fecha de diez dias.

Y para que conste en la Junta Provincial de Baza
con fecha de Baza y en virtud de la presente de Baza
se le oiga y presente con el visto bueno del Baza
alcalde, de Baza y contra de Baza de Baza de Baza
voluntades de Baza y Baza.

EL ALCALDE

Don Miguel Jaume Romaguera, Profesor Mercantil, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Deyá, Provincia de Baleares.

C E R T I F I C O: Que el Edicto de la = Junta Provincial de Beneficencia de Baleares de fecha cinco del actual, sobre Ayuda a ancianos y enfermos, en el mismo figura el nombre de Maria Coll Coll hija de Juan y Catalina con domicilio en Son Coll, ha permanecido expuesto el público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el doce al veinte y dos del actual, sin que durante dicho plazo se = haya formulado reclamación alguna.

Y para que conste ante la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares y su unión a la petición de dicha interesada, libro la presente con el Visto Bueno del Señor Alcalde, en Deyá a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

Don Miguel Jaime Romeros, Profesor Normal, Director
del Ayuntamiento de la villa de Deya, provincia de Ma-
lorca.

D E R E C R I T O: Que el Estado de la
Junta Provincial de Beneficencia de Ma-
lorca de fecha cinco del actual mes de
Año a notarse y entrase, en el mismo
día de nombre de Junta Golf Club de
de Juan y Catalina con domicilio en San
Golf, ha presentado expresamente el público
en el edificio de escuelas de esta ciudad
mientras durante el plazo de diez días, con-
tados desde el día de veinte y dos del
actual, sin que durante dicho plazo se
haya formulado reclamación alguna.

Y para que conste ante la Junta Provincial de Benefi-
cencia de Mallorca y su Unión a la petición de fecha 17-
tercer día, lizo la presente con el Visto Bueno del Señor
Alcalde, en Deya a veinte y cuatro de Octubre de mil
noventa y cinco años y así.

Y. H.
EL ALCALDE



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
BALEARES

Registro Entrada

30-1-63

21

Número

111

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 12 del Decreto de 14 de junio de 1962, adjunto se remite a V.S. relación de los auxilios por ANCIANIDAD, concedidos a vecinos de esa localidad a efectos de exposición en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, significándole que no es preciso remita certificación de tal exposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma, 28 de enero de 1963.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,



[Firma manuscrita]

Sr. Alcalde de DEYA



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE
BALEARES

REGISTRO ENTRADAS

30-1-63

Nº 20

Número

112

Para su entrega a los interesados adjunto le remito escritos dirigidos a los vecinos de esa localidad que al respaldo se relacionan y a los cuales les ha sido concedido por esta Junta el auxilio por ANCIANIDAD con arreglo al Decreto de 14 de junio de 1962.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma, 28 de enero de 1963.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,



Sr. Alcalde de DEYA

Francisco Colom Gamundi

Catalina Coll Bauza

1911

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

